



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX	Managua, miércoles 4 de octubre de 2006	No.192
--------	---	--------

## SUMARIO

	Pág.		
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>			
Ley No. 545.....	7740	Resolución Administrativa No. 240-2006.....7759	
Ley de Condonación de Adeudos a los Discapacitados de Guerra del Ejército de Nicaragua, Ministerio de Gobernación y la Ex Resistencia Nicaragüense con el Banco de la Vivienda en Liquidación, BAVINIC.		Resolución Administrativa No. 241-2006.....7759	
Ley No. 586.....	7741	Resolución Administrativa No. 244-2006.....7760	
Ley de Carrera del Ministerio Público.		Resolución Administrativa No. 245-2006.....7760	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>			
Estatutos Asociación Prodesarrollo Integral de la Familia Nicaragüense (APROFANIC).....	7749	Resolución Administrativa No. 246-2006.....7761	
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-083-2006.....	7751	<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>			
Resolución No. 2950-2006.....	7755	Licitación Restringida No. 12/2006.....	7762
Resolución No. 700-2006.....	7755	<b>EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.</b>	
Resolución No. 171-2005.....	7755	Aviso de Adjudicación.....	7762
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>			
Registros Sanitarios.....	7755	<b>BANCO CENTRAL DE NICARAGUA</b>	
<b>DIRECCION GENERAL DE INGRESOS</b>			
Disposición Administrativa No. 05-2006.....	7756	Licitación Restringida GAP-09-031-06-BCN.....	7762
Disposición Técnica No. 15-2006.....	7756	Licitación por Registro GAP-09-035-06-BCN.....	7763
<b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO</b>			
Licitación Restringida No. 027-2006.....	7757	<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS</b>	
Licitación Restringida No. 026-2006.....	7757	Licitación Restringida No. SIBOIF-05-2006-DAF.....	7763
Licitación Restringida No. 025-2006.....	7758	Modificación al Programa Anual de Adquisiciones 2006.....	7764
Adjudicación Licitación Restringida No. 020-2006.....	7758	Resolución No. CD-SIBOIF-441-2-SEPT5-2006.....	7764
Adjudicación Licitación Restringida No. 021-2006.....	7759	Resolución No. CD-SIBOIF-441-1-SEPT5-2006.....	7765
<b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>			
<b>ALCALDIAS</b>			
<b>UNIVERSIDADES</b>			
<b>SECCION JUDICIAL</b>			
<b>TÍTULOS PROFESIONALES</b>			
<b>CITACIONES</b>			
<b>TÍTULO SUPLETORIO</b>			
<b>GUARDADOR AD-LITEM</b>			
<b>DECLARATORIA DE HEREDERO</b>			

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No. 545**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DE CONDONACIÓN DE ADEUDOS A LOS  
DISCAPACITADOS DE GUERRA DEL EJÉRCITO DE  
NICARAGUA, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y LA EX  
RESISTENCIA NICARAGÜENSE CON EL BANCO DE LA  
VIVIENDA EN LIQUIDACIÓN, BAVINIC**

**Arto. 1. Objeto de la ley.**

Por ministerio de la presente Ley, se otorga la condonación de los saldos de créditos insolutos a los retirados del Ejército de Nicaragua, del Ministerio de Gobernación y a los desmovilizados de la ex Resistencia Nicaragüense, con discapacidad de guerra, que desde su calidad y condición de promitentes compradores o tenedores de créditos hipotecarios con el Banco de la Vivienda de Nicaragua en liquidación, BAVINIC, que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley no hayan cancelado sus obligaciones crediticias con la entidad bancaria referida, únicamente referente a los proyectos habitacionales siguientes:

1. Proyecto Sacuanjoche, Masaya;
2. Proyecto "Che" Guevara, San Marcos - Carazo;
3. Proyecto León;
4. Proyecto Chinandega;
5. Proyecto Acoyapa; y
6. Proyecto Nueva Guinea.

**Arto. 2. Autoridad de aplicación de la Ley.**

Para los fines y efectos de la presente Ley y su Reglamento, se establece como autoridad de aplicación de la presente Ley y su Reglamento, a la Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda de Nicaragua, BAVINIC, o quien actúe como su sucesor sin solución de continuidad.

**Arto. 3. Cesionarios.**

En los casos en que se trate de un cesionario, cuyos derechos hayan sido reconocidos mediante acto administrativo por la entidad bancaria en liquidación, a través de otros medios legales, antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, sea por haberse realizado formalmente la cesión de derechos de conformidad con las normativas administrativas establecidas para los bienes inmuebles o por acuerdo entre las partes, se les otorga el beneficio de la condonación siempre y cuando el cesionario padezca alguna discapacidad determinada oficial y clínicamente por un facultativo o cuando sea una persona con vínculo familiar ya sea de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, respectivamente, con cualquiera de sus miembros en estado de discapacidad parcial o total.

**Arto. 4. Autorización para otorgar Escrituras Públicas.**

Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda de Nicaragua, BAVINIC, para que otorgue las

respectivas Escrituras Públicas, debidamente inscritas y sin costo alguno a favor de los beneficiados en el Registro de la Propiedad, a través de las cuales se les entrega a cada uno de los beneficiados la titularidad y dominio de los respectivos bienes inmuebles que se construyeron en los proyectos habitacionales referidos en el artículo 1 de la presente Ley y que fueron adjudicados a los retirados del Ejército de Nicaragua, del Ministerio de Gobernación y los desmovilizados de la Ex Resistencia Nicaragüense, con discapacidad, respectivamente, y cuyo objetivo hubiese sido adquirir una vivienda.

**Arto. 5. Plazo para el otorgamiento de Escrituras Públicas.**

La Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda de Nicaragua, BAVINIC, dispondrá de un plazo de seis meses para otorgar las correspondientes Escrituras Públicas a los retirados del Ejército de Nicaragua, del Ministerio de Gobernación y a los desmovilizados de la Ex Resistencia Nicaragüense con discapacidad o a los cesionarios que corresponda, según sea el caso.

**Arto. 6. Enajenación.**

Las propiedades adquiridas a la luz del beneficio otorgado por la presente Ley y su Reglamento no serán susceptibles de ningún tipo de transacción de carácter mercantil entre privados; en caso de que los beneficiados por ésta ley quieran enajenar o gravar el bien inmueble otorgado por el Estado, la opción preferencial de compra le corresponde al Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, INVUR, el que únicamente les reconocerá el valor de las mejoras en caso que las hubiesen.

El Estado en su calidad de adquirente podrá disponer de los bienes inmuebles para otorgarlas por medio de compra venta a cualquier retirado del Ejército de Nicaragua, Ministerio de Gobernación o desmovilizado de la Ex Resistencia Nicaragüense, con discapacidad, por el valor equivalente al saldo que haya resultado objeto de la condonación de la presente Ley y su Reglamento.

**Arto. 7. Documentos que deben de presentar los beneficiados.**

Los retirados del Ejército de Nicaragua, del Ministerio de Gobernación y los desmovilizados de la ex Resistencia Nicaragüense, con discapacidad de guerra, beneficiados por la presente Ley deben de presentar o demostrar la asignación o documento original de asignación de la vivienda, con su cédula de identidad, lo que cubrirá a los herederos del mismo.

En el caso de que el nuevo ocupante del bien inmueble no sea un discapacitado, la Junta Liquidadora del Banco de la Vivienda, establecerá el valor del inmueble, el que en ningún caso podrá ser mayor o menor al valor de costo y no de mercado, así como las modalidades de pago del inmueble, cualquier arreglo o transacción que se realice debe de ser en Escritura Pública. Los requisitos a exigir serán los de cualquier relación de carácter contractual.

**Arto. 8. Pago de saldos deudores condonados.**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del Presupuesto General República, deberá asumir los saldos deudores condonados por ministerio de esta Ley, los cuales se incorporarían a la deuda pública del Estado o en su defecto acreditarlos como anticipo del pago de la obligación fiscal o municipal de las personas naturales o jurídicas que hubiesen resultado afectadas al momento de construir los programas habitacionales señalados en el artículo 1 de la presente Ley.

**Arto. 9. Responsabilidad municipal.**

Es responsabilidad de los gobiernos municipales en donde se encuentran localizados estos proyectos habitacionales, brindar la atención del servicio del mantenimiento de calles, limpieza y ornato público; y en el caso de las empresas privadas prestadoras de servicios públicos tales como energía eléctrica y telefonía, garantizar sus servicios, así como el suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Se exonera del pago del impuesto de bienes inmuebles a los beneficiarios de la presente Ley y su Reglamento.

**Arto. 10. Vigencia.**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes junio del año dos mil cinco. RENE NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional. MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Ratificada constitucionalmente de conformidad al artículo 143 de la Constitución Política de la República, en la Tercera Sesión Ordinaria de la XXII Legislatura de la Asamblea Nacional, celebrada el día Veintisiete de septiembre del año dos mil seis, en razón de haber sido rechazado el Veto Parcial del Presidente de la República, a la Ley No. 545, Ley de Condonación de Adeudos a los Discapacitados de Guerra del Ejército de Nicaragua, Ministerio de Gobernación y la Ex Resistencia Nicaragüense con el Banco de la Vivienda en Liquidación, BAVINIC; de fecha 25 julio del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil seis. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente en funciones, Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Primer Secretaria Asamblea Nacional.

**Ley No. 586**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que la Ley No. 346 Ley Orgánica del Ministerio Público publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 17 de octubre del año dos mil, en su artículo 9 instituyó la Carrera Fiscal, la que debe ser regulada mediante ley.

**II**

Que el Ministerio Público es la institución jurídica de Derecho Público, integrada por Fiscales y Servidores en fiel cumplimiento de sus funciones propias, tanto en el ámbito sustantivo como administrativo; por lo que debe contar con personal idóneo y eficiente que desarrollen sus funciones sobre la base de la capacidad y el mérito.

**III**

Que los principios rectores del Ministerio Público requieren de sus servidores actuar con legalidad, objetividad e indivisibilidad, guiados por una cultura de servicio a la sociedad, cuyos intereses representan con estricta observancia a la Constitución Política y a las leyes de la República.

**IV**

Que la independencia, la autonomía funcional y el fortalecimiento institucional se consolidan con la estabilidad laboral de sus Fiscales y Servidores de las áreas sustantiva y administrativa, en el ejercicio de sus funciones.

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY DE CARRERA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Arto.- 1.** Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el régimen de Carrera del Ministerio Público establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para garantizar su autonomía orgánica, funcional y administrativa, y asegurar la eficiencia e idoneidad de sus funcionarios, normando los requisitos y procedimientos para su ingreso, estabilidad, capacitación, promoción, traslado y retiro.

**Arto.- 2.** Ámbito de Aplicación. La presente ley será aplicada a todos los funcionarios de carrera entendiéndose por tal aquellos que tienen una relación de empleo de carácter permanente, ingresan al Ministerio Público cuando cumplen los requisitos de idoneidad, para un puesto ubicado en las áreas sustantivas o en sus órganos de apoyo y superan los procesos de concurso y período de prueba, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

**Arto.- 3.** Principios. La Carrera del Ministerio Público se rige por los siguientes principios:

1. **Igualdad:** Todos los ciudadanos tendrán igual derecho de optar al régimen de Carrera del Ministerio Público, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público y su reglamento, la presente Ley, el Manual de Puestos, Funciones y Requisitos y las directrices, que al efecto dictare el Fiscal General de la República. Una vez integrados en el Régimen de Carrera, los derechos, procedimientos y sanciones que correspondan se aplicarán con estricta observancia del principio de igualdad, y atendiendo a los principios institucionales definidos en la Ley Orgánica de la Institución.

2. **Mérito:** El ingreso, permanencia o promoción en la Carrera del Ministerio Público estará determinado por el resultado de las evaluaciones de las pruebas de ingreso y de desempeño de las funciones en el cargo señaladas en esta Ley.

3. **Capacidad:** Todos los Fiscales y Servidores del Ministerio Público deberán reunir la exigencia académica y profesional que el puesto requiera.

4. **Estabilidad:** Se garantiza la estabilidad en el cargo de los funcionarios y empleados de las áreas sustantiva y administrativa del Ministerio Público con el objeto de satisfacer las demandas del buen servicio, sin perjuicio de lo establecido en esta ley en cuanto al régimen disciplinario.

5. **Eficiencia:** Los Fiscales y Servidores del Ministerio Público tendrán la obligación primordial de ejercer el cargo que desempeñan con eficiencia, en cumplimiento de las funciones que le son propias, para lo cual permanecerán en constante capacitación y entrenamiento en búsqueda de la especialización y calidad del servicio.

6. **Especialidad.** El Ministerio Público de Nicaragua se organiza en unidades especializadas de carácter permanente o temporal, según la naturaleza, connotación y complejidad social de los delitos y el efectivo ejercicio de la acción penal, para garantizar a la sociedad un servicio de calidad y eficiencia.

7. **Responsabilidad.** Los Fiscales y Servidores del Ministerio Público deberán ejercer sus funciones de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento, el Código Procesal Penal, las directrices emitidas por el Fiscal General de la República y por la presente Ley; responderán personalmente por sus acciones u omisiones, negligentes o dolosas, que afecten los derechos

de las víctimas y a la sociedad, las cuales generan responsabilidad administrativa, civil y penal.

**Arto.- 4.** Integración. La Carrera del Ministerio Público está integrada por diversas categorías.

En el ámbito sustantivo, y para efectos de la carrera, el Ministerio Público está integrado por las siguientes categorías en orden descendente:

1. Categoría uno: Inspector General, Secretario Ejecutivo y Director General de Unidades Especializadas;
2. Categoría dos: Fiscales Departamentales y de Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, Inspectores Departamentales y Regionales, Asistentes del Fiscal General y Fiscal General Adjunto, Director del Departamento de Capacitación, Director del Departamento de Asesoría Técnico Jurídica, Director de la Asesoría Legal, Director de Unidades Especializadas;
3. Categoría tres: Director Específico;
4. Categoría cuatro: Jefe de Municipio, Jefe de Distrito y Jefe de Sección de Capacitación;
5. Categoría cinco: Fiscales Auxiliares, Inspectores Auxiliares;
6. Categoría seis: Asistentes Fiscales;

En el ámbito administrativo y para efectos de la Carrera, el Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

1. Categoría uno: Director General Administrativo Financiero;
2. Categoría dos: Auditor Interno, Director del Departamento de Planificación y Estadísticas, y Directores de Departamentos;
3. Categoría tres: Jefe de Sección de Planificación, Jefes de Secciones, Jefe del Registro Nacional, Jefe de la Oficina de Prensa;
4. Categoría cuatro: Asistente administrativo, cajero general, oficial administrativo, oficial de registro nacional, oficial de archivo, oficial de prensa, analista de adquisiciones, encargado de activo fijo, auxiliar de contabilidad, oficiales de informática y auditores auxiliares;
5. Categoría cinco: Técnico en recursos humanos, jefes de despachos, técnico de estadísticas, encargado de biblioteca, técnicos de presupuesto, adquisiciones y compras, soporte técnico, auxiliar administrativo, encargado de almacén;
6. Categoría seis: Secretarías, recepcionistas, telefonistas, encargada de conserjes;
7. Categoría siete: ayudante de mantenimiento, conductores, mensajeros y conserjes.

**Arto.- 5.** Creación de nuevos Cargos. Cuando las necesidades del servicio que presta el Ministerio Público lo requieran, el Fiscal General de la República de conformidad al artículo 14, numerales 1, 7, y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, podrá determinar la creación de nuevos cargos, tanto en el área sustantiva como administrativa, y su ubicación en la categoría que corresponda.

**Arto.- 6.** Excepciones. Quedan excluidos del sistema de carrera:

1. Los fiscales especiales;
2. Los que desempeñen un cargo provisional; y
3. El Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto, en lo referido al nombramiento, destitución y quejas; en todo lo demás quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley y demás leyes de la materia.

**Arto.- 7.** Calidad. La calidad de miembro de la Carrera del Ministerio Público, se adquiere una vez que se haya superado a satisfacción del Fiscal General de la República, el período de prueba de tres meses, prorrogable por tres meses más de acuerdo a la evaluación de su superior jerárquico.

## TITULO II

### PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, INGRESO,

## PROMOCIÓN Y ROTACIÓN

### CAPITULO I

#### SELECCIÓN E INGRESO

**Arto.- 8. Órganos Rectores.** El sistema de Carrera del Ministerio Público está integrado por los siguientes órganos:

1. El Fiscal General de la República, y
2. El Comité de Carrera del Ministerio Público.

El Fiscal General de la República constituye el máximo órgano de dirección, administración, ejecución y decisión de la Carrera del Ministerio Público.

**Arto.- 9. Creación del Comité.** Créase el Comité de Carrera del Ministerio Público, denominado en esta Ley como Comité.

El Comité es el órgano ejecutor de los programas para el ingreso, selección, ascenso y desarrollo de la carrera, que por acuerdo, resolución o a través de directrices, que apruebe el Fiscal General de la República.

**Arto.- 10. Constitución del Comité.** El Comité estará conformado por el Fiscal General Adjunto, quien lo coordinará, el Inspector General, el Secretario Ejecutivo, un Fiscal de mayor antigüedad designado por el Fiscal General y el Director General Administrativo Financiero. El quórum para sesionar y resolver será el de mayoría absoluta de sus integrantes.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Fiscal General Adjunto, el Comité de Carrera será coordinado por el Inspector General o el Secretario Ejecutivo, según disponga el Fiscal General de la República.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité recibirá el apoyo técnico de la Unidad de Capacitación y Planificación, del Departamento de Asesoría Técnico Jurídica y de los Fiscales Departamentales y/o Regionales, y de cualquier otro órgano o funcionario que se considere conveniente.

**Arto.- 11. Atribuciones del Comité.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de una política relacionada al ingreso, selección, ascenso y permanencia en la Carrera del Ministerio Público.
2. Aplicar las normativas internas aprobadas por el Fiscal General en materia de Carrera del Ministerio Público.
3. Organizar, implementar, supervisar los concursos y pruebas relativos a la selección, ingreso, ascenso y permanencia de los servidores aprobados por el Fiscal General de la República.
4. Conocer y resolver en primera instancia las objeciones de los concursantes.
5. Presentar al Fiscal General de la República la lista de los candidatos elegibles para optar a cualquiera de los cargos que integra la Carrera del Ministerio Público.
6. Revisar permanentemente el Manual de Puestos, Funciones y Requisitos de la institución, aprobados por el Fiscal General de la República, elaborados y actualizados por la sección de Planificación y Estadísticas, quien propondrá las actualizaciones que corresponda a dicho titular.
7. Informar al Fiscal General de la República acerca de la evaluación del rendimiento del aspirante a integrar la Carrera del Ministerio Público, durante el período de prueba de tres meses, previa valoración del rendimiento del aspirante realizada por el superior jerárquico.
8. Otras, que le asigne el Fiscal General de la República para el correcto desempeño de su función.

El Fiscal General de la República dictará la normativa de funcionamiento interno del Comité de Carrera del Ministerio Público, para que ejecute las funciones que se le asignan en la presente ley.

**Arto.- 12. Ingreso.** El ingreso al Ministerio Público en el área sustantiva, se realizará mediante un Concurso por Oposición. En el área administrativa se realizará a través de la revisión del currículo de candidatos, enviada al efecto por el Director General Administrativo Financiero. La decisión definitiva sobre el nombramiento en el área sustantiva o administrativa, corresponde al Fiscal General de la República. En ambos casos, deben reunir los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento, en la presente Ley, en el manual de puestos, funciones y requisitos y en la normativa que al efecto hubiere emitido el Fiscal General de la República para el cargo que corresponda.

**Arto.- 13. Requisitos.** Para optar a cualquiera de las categorías, en el área sustantiva, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser nacional de Nicaragua.
2. Poseer título de Abogado.
3. Ser mayor de veintiún años edad al momento de la contratación.
4. Reunir los requisitos particulares y técnicos establecidos para cada puesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, su Reglamento, el Manual de Puestos, Funciones y Requisitos, y las disposiciones que al efecto hubiere emitido el Fiscal General de la República.
5. Estar en disposición de ser trasladado, residir y laborar en el lugar donde fuere designado, según las necesidades del servicio público.
6. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
7. Poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo.
8. No incurrir en ninguno de los impedimentos señalados en Ley Orgánica del Ministerio Público, ni en la presente Ley.

Para optar a cualquiera de las categorías en el área administrativa, el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser nacional de Nicaragua.
2. Ser mayor de veintiún años al momento de la contratación.
3. Reunir los requisitos particulares y técnicos establecidos para cada puesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, su Reglamento, el Manual de Puestos, Funciones y Requisitos, y las disposiciones que al efecto hubiere emitido el Fiscal General de la República.-
4. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
5. Poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo.
6. No incurrir en ninguno de los impedimentos señalados en Ley Orgánica del Ministerio Público, ni en la presente Ley.

**Arto.- 14. Impedimentos.** No podrán acceder a la carrera en el área sustantiva, las personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Quien no esté debidamente incorporado como abogado ante la Corte Suprema de Justicia.
2. Quien hubiere sido suspendido o inhabilitado en el ejercicio de la Abogacía o el Notariado, mediante resolución firme, salvo que la pena hubiera sido cumplida o prescrita.
3. Quien hubiere sido destituido de su cargo en el Ministerio Público, por las causas establecidas en la Ley.
4. Quien hubiere sido condenado mediante sentencia firme dictada por delito doloso de acción pública o dependiente de instancia privada.

No podrán acceder a la carrera, en el área administrativa, las personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Quien hubiere sido destituido de su cargo en el Ministerio Público.
2. Quien hubiere sido sancionado penalmente por un acto realizado en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, mediante resolución firme.
3. Quien hubiese sido sancionado Civil o Administrativamente por resolución firme de la Contraloría General de República, mientras no

se haya satisfecho la responsabilidad declarada.

**Arto.- 15. Concurso.** El concurso de oposición será el mecanismo mediante el cual se decidirá el ingreso de los fiscales del Ministerio Público. El ingreso se realizará por oposición y los ascensos por méritos.

**Arto.- 16. Fases del Concurso por Oposición.** El concurso está conformado por cuatro fases con carácter de eliminatoria cada una. Para formar parte de la lista de elegibles, se requiere la aprobación de todas ellas.

Estas fases son:

1. Estudio de currículo vitae: su presentación y evaluación.
2. Examen académico: Prueba de conocimientos teóricos y prácticos.
3. Evaluación de actitudes laborales: Aprobación del curso de práctica penal.
4. Entrevista.

**Arto.- 17. Puntaje.** El concurso tendrá un valor de 100 puntos, siendo el puntaje mínimo requerido para aprobarlo 70, que se obtendrá de la suma de los puntajes mínimos requeridos para aprobar cada fase, con carácter eliminatorio y tendrán un puntaje mínimo para optar a la siguiente fase, puntaje que será regulado en las disposiciones que al efecto dicte el Fiscal General de la República.

**Arto.- 18. Convocatoria.** Cuando las necesidades del servicio en el área sustantiva lo exijan, el Fiscal General de la República hará la convocatoria pública para el ingreso de Fiscales, bien sacando a concurso de oposición todas las plazas vacantes que existan o bien, para incrementar la lista de elegibles de la base de datos.

La convocatoria será publicada en un medio escrito de circulación nacional durante tres días consecutivos. La normativa que dicte el Fiscal General regulará el contenido y plazos de la convocatoria.

**Arto.- 19. Resultados del Concurso.** Los resultados de cada fase del concurso deberán publicarse en un medio escrito de circulación nacional a través del Órgano de Comunicación oficial de la Institución.

Los concursantes que no estén de acuerdo con los resultados del concurso podrán recurrir ante el Fiscal General, siguiendo el recurso de apelación establecido en la presente Ley.

**Arto.- 20. Objeción.** Cualquier ciudadano puede objetar la idoneidad o méritos de alguno de los concursantes finalistas. La objeción deberá presentarse por escrito fundado, el cual se presentará ante el Comité de Carrera dentro del término de tres días posteriores a la publicación, acompañando las pruebas pertinentes del caso. De la objeción, se mandará a oír dentro de setenta y dos horas al afectado y seguidamente el Comité resolverá sin mayor trámite.

**Arto.- 21. Candidatos elegibles.** Las personas que aprueben el concurso adquirirán la denominación de candidatos elegibles del Ministerio Público hasta por un período de tres años, y pueden ser nombrados para cualquiera de los cargos solicitados en el concurso, en cualquier región, departamento o municipio del país, de acuerdo a las necesidades del servicio.

La no aceptación del nombramiento en el lugar designado por la institución, implica el retiro automático de la lista de oferentes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobable.

**Arto.- 22. Designación.** Las personas que figuren en la lista de elegibles sólo podrán ser nombradas para el cargo que concursó o uno equivalente, sin embargo, podrá ser nombrada en un cargo inferior si ésta acepta. En este último caso, la no aceptación no conlleva el retiro de la lista de elegibles.

**Arto.- 23. Vacantes y selección.** Cuando se produzca una o varias vacantes, el Comité podrá recomendar al Fiscal General de la República los nombres de los candidatos que consten en la lista de elegibles.

De la nómina de recomendados por el Comité, el Fiscal General de la República podrá elegir al candidato que ocupará la plaza vacante, o bien, seleccionará cualquier otro de los candidatos elegibles, expidiendo el nombramiento que corresponda.

**Arto.- 24. Nombramiento interino.** El nombramiento interino opera cuando se produzca una vacante, cuando el fiscal o servidor esté de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones, por subsidio, o por cualquier otra causa que amerite, a criterio del Fiscal General de la República.

## CAPITULO II PROMOCIÓN Y ROTACIÓN

**Arto.- 25. Promoción por méritos.** Cuando hubiere cargos vacantes dentro de la carrera de los servidores ubicados en las categorías señaladas en el artículo 4 de esta Ley, ascenderán a la categoría inmediata superior, según los méritos acumulados, el tiempo de servicio en la Institución y la respectiva evaluación realizada por el Comité.

**Arto.- 26. Aprobación.** Los ascensos de los servidores del Ministerio Público serán aprobados por el Fiscal General de la República, previo informe escrito del Comité.

**Arto.- 27. Criterios.** Los ascensos en la carrera de los servidores del Ministerio Público, se regirán de conformidad con los siguientes criterios:

1. Mérito, responsabilidad y eficiencia demostrados en el ejercicio de su cargo.
2. Títulos y Grados académicos obtenidos.
3. Mayor antigüedad en la carrera.
4. Publicaciones, investigaciones y conferencias magistrales sobre temas propios de la naturaleza de su cargo, según la calidad del aporte y la calificación que corresponda conforme a la reglamentación que se emitirá al efecto.

**Arto.- 28. Rotación.** Los Fiscales Departamentales o de Regiones Autónomas, podrán rotar en el territorio a su cargo a los fiscales auxiliares y servidores bajo su dependencia.

Para efecto de la rotación se tendrá en cuenta las necesidades del servicio. En ningún caso el plazo de rotación podrá exceder un período de dos años.

El Fiscal General será informado de las rotaciones que efectúen los Fiscales Departamentales o de Regiones Autónomas.

En el área administrativa financiera los servidores podrán rotar internamente, entre cargos de la misma categoría.

**Arto.- 29. Traslado.** El Fiscal General podrá disponer el traslado de los Fiscales Departamentales o de las Regiones Autónomas, fiscales auxiliares y servidores del Ministerio Público, conservando las condiciones de trabajo y derechos laborales.

**Arto.- 30. Derecho de preferencia.** Los servidores que reúnan tanto los requisitos del puesto como los señalados en el artículo 25 tendrán preferencia para el ascenso respecto al ingreso de otros aspirantes que no formen parte de la Carrera.

En casos excepcionales, cuando para llenar una vacante ninguno de los aspirantes ubicados en la categoría inferior cumpla con los requisitos

requeridos, el Fiscal General podrá nombrar a otro candidato que no forme parte de la carrera, observando el proceso de selección determinado para el efecto.

## TÍTULO III

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS FISCALES Y SERVIDORES DEL MINISTERIO PÚBLICO

#### CAPÍTULO I

##### DERECHOS

**Arto.- 31. Derechos.** Constituyen derechos de los Fiscales y Servidores del Ministerio Público los siguientes:

1. Gozar de estabilidad en el cargo que desempeña sobre la base del mérito y preparación académica.
2. Gozar de condiciones laborales que eviten la ocurrencia de riesgos profesionales en el ejercicio del cargo.
3. Contar con un seguro de vida y gastos médicos que haga efectiva su seguridad laboral.
4. Recibir las prestaciones laborales de conformidad con la Ley.
5. Gozar de vacaciones establecidas en la Ley laboral, conforme al calendario elaborado en tiempo y forma por el área respectiva.
6. Participar en procesos de selección para ocupar puestos de mayor complejidad conforme criterios establecidos en la presente Ley.
7. Ser informado de las políticas, objetivos, organización de la institución, como el funcionamiento del área o dependencia, y cargo al que será incorporado, y las atribuciones, deberes, derechos y responsabilidades que tendrá dentro de la institución.
8. A recibir capacitación periódica y especializada en condiciones de igualdad entre funcionarios de la misma categoría, sobre temas propios de su gestión.
9. Tener acceso directo a su expediente personal; poder efectuar reclamos, ajustes o complementar la información correspondiente y obtener copias o certificación de los documentos incluidos en dicho expediente.
10. Negarse a pagar aportes, financiamientos o cualquier forma de contribución económica y material a partidos políticos, agrupaciones o entidades de otra naturaleza.
11. Disfrutar de los beneficios sociales que la institución otorgare.
12. Las demás que señale la ley para todos los trabajadores de la República y la normativa especial para el Ministerio Público.

**Arto.- 32. Licencia.** Todos los servidores del Ministerio Público, tienen derecho a obtener licencia sin goce de salario, hasta por un año, prorrogable por una sola vez, para efectos de:

- a. Realizar cursos o estudios en diferentes niveles en el país o en el exterior. En el caso que estos cursos o estudios estén dentro de la política de formación profesional del Ministerio Público, se autorizarán con goce de salario.
- b. Realizar labores de asesoría técnica en instituciones del sistema de justicia, dentro y fuera del país.
- c. Asistir a sus padres, hijos, hermanos o cónyuges en caso de quebrantamiento de salud grave, acreditado con el certificado médico respectivo.

Vencida la licencia el beneficiario regresará al puesto en que se encontraba al momento de concedérsele.

#### CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Arto.- 33. Obligaciones.** Son obligaciones de los servidores del Ministerio Público, las siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución Política de Nicaragua, la Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento, la presente Ley, las demás Leyes de la República y las directrices dictadas por el Fiscal General de la República.
2. Desempeñar personalmente, dentro de los horarios y roles establecidos, así como en las dependencias asignadas, las funciones propias del cargo para el cual ha sido nombrado, con diligencia y eficiencia.
3. Prestar, cuando corresponda y de acuerdo al rol determinado, turnos de disponibilidad o permanencia, en días y horas no hábiles, según las necesidades del servicio.
4. Acatar las disposiciones, instrucciones y orientaciones de trabajo de los superiores jerárquicos.
5. Someterse a las evaluaciones que periódicamente se le practiquen.
6. Observar, dentro y/o fuera de su jornada laboral, una conducta respetuosa con sus superiores, subordinados y compañeros de trabajo. En especial, brindarán atención respetuosa y digna a los imputados, víctimas, sus familiares o abogados, y demás usuarios, autoridades y colaboradores.
7. Guardar la debida reserva y sigilo sobre los datos, documentos e informes de carácter confidencial que lleguen a su conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.
8. Exhibir un comportamiento irreprochable dentro y fuera del servicio. En este último caso, la conducta será sancionada si pone en peligro o afecta la imagen institucional.
9. Todas aquellas que deriven de otras leyes, reglamentos, manuales y directrices emanadas del Fiscal General de la República, Contrato de Trabajo, y/o las que se deduzcan lógicamente del cargo que desempeña en la Institución.

**Arto.- 34. Prohibiciones.** A los servidores del Ministerio Público les está prohibido:

1. Solicitar o aceptar prebendas por ejercer u omitir actos propios de su cargo.
2. Desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos. Esta prohibición no impide ejercer la docencia en centros de enseñanza públicos o privados, fuera del horario de trabajo en el Ministerio Público, siempre y cuando no se perjudique el buen desempeño de las funciones institucionales.
3. Tener militancia partidaria activa.
4. Aprovecharse indebidamente del ejercicio del cargo para obtener para sí mismo o un tercero cualquier privilegio, dentro o fuera del servicio.
5. Realizar actos ajenos a su función dentro del horario de trabajo y/o utilizar al personal y material de la Institución con tales fines.
6. Incurrir en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, sobre todo en actos ilícitos.
7. Todas aquellas que deriven de las leyes, reglamentos, manuales o directrices del Fiscal General de la República, Contrato de Trabajo, y/o las que se deduzcan lógicamente del cargo que desempeña en la Institución.

El Fiscal General de la República emitirá las normativas internas necesarias para operativizar este Capítulo.

#### TÍTULO IV CAPACITACIÓN Y SISTEMA DE EVALUACIÓN

**Arto.- 35. Capacitación.** Desde su ingreso al Ministerio Público todo servidor recibirá capacitación orientada a la calidad del servicio y la especialización en sus funciones. Es obligación de los funcionarios asistir a los cursos y demás actividades de capacitación y adiestramiento a los que fueren convocados, según lo indiquen los planes y programas desarrollados por la Dirección de Capacitación.

**Arto.- 36. Evaluación del desempeño.** Los fiscales y servidores

del Ministerio Público serán supervisados y evaluados periódica y sistemáticamente, con el fin de mantener actualizado el perfil ocupacional para realizar ascensos, rotaciones, reestructuraciones, u otros reconocimientos institucionales acordados por el Fiscal General de la República. Las evaluaciones al desempeño de los fiscales y servidores de la institución, deberán ser fundamentadas y, con plena observancia de los principios de objetividad y legalidad.

Será responsabilidad del jefe inmediato mantener actualizada la información y suministrarla a las autoridades de la Institución cuando así se requiera.

**Arto.- 37. Sistema de evaluación.** El sistema de evaluación del rendimiento y desempeño laboral, será elaborado mediante un Instructivo por la Dirección de Planificación y Estadísticas, revisado por el Comité y aprobado por el Fiscal General de la República, quien lo publicará.

El instructivo indicará los fines y objetivos de la evaluación, la metodología y criterios que se utilizarán. Dichas evaluaciones se realizarán al menos dos veces al año, por el jefe inmediato.

Los resultados de la evaluación se entregarán al interesado, y se conservarán en el expediente personal del servidor que custodia Recursos Humanos.

El Fiscal General dictará las normativas relativas a la evaluación del desempeño de los fiscales y servidores de la institución.

**Arto.- 38. Evaluación positiva.** La evaluación positiva del desempeño del servidor se tomará en cuenta para efectos de ascensos, rotaciones, reconocimientos y concesiones de licencias.

**Arto.- 39. Evaluación Negativa.** Ningún servidor que haya sido evaluado negativamente podrá ser objeto de promoción o reconocimiento hasta superar las deficiencias encontradas en su evaluación.

**Arto.- 40. Resultados de la evaluación.** Los resultados de las prácticas de la evaluación serán considerados por la Dirección de Capacitación a fin de ajustar o redefinir los programas de adiestramiento, en aras de satisfacer las necesidades del servicio detectadas en las debilidades de los fiscales y servidores.

**Arto.- 41. Recurso de revisión.** Los fiscales y servidores del Ministerio Público, pueden recurrir de revisión sobre los resultados de la evaluación del desempeño, cuando consideren que ésta no ha sido objetiva. El recurso lo conocerá y resolverá el superior jerárquico inmediato.

### TÍTULO V DEL RÉGIMEN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Arto.- 42. Régimen disciplinario.** El Régimen Disciplinario comprende el conjunto de normas que regulan las conductas y omisiones de los fiscales y servidores del Ministerio Público, tendientes a procurar la eficiencia, eficacia y una conducta ética en el ejercicio de sus funciones.

El Régimen Disciplinario es de aplicación general para todos los funcionarios empleados que laboren en el Ministerio Público.

El Fiscal General de la República dictará la normativa pertinente sobre régimen y procedimiento disciplinario.

**Arto.- 43. Quejas o denuncias.** La Inspectoría General es el Órgano encargado de recibir, tramitar y resolver las quejas o denuncias de orden disciplinario promovidas por particulares y/o autoridades, sobre las

actuaciones de los miembros de la institución en el ejercicio propio de sus funciones, todo de conformidad al procedimiento establecido en esta ley.

**Arto.- 44. Clasificación de las faltas disciplinarias.** Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Arto.- 45. Faltas leves.** Se consideran faltas leves:

1. Mostrar conducta negligente o impericia en el uso y manejo de documentación, materiales y equipo de oficina que no amerite aplicación de sanción grave.
2. No brindar una atención adecuada y respetuosa al público.
3. Abandonar dentro de la jornada laboral el puesto de trabajo sin la autorización respectiva.
4. Realizar o participar en reuniones de grupo no autorizadas en horas laborales.
5. Utilizar las horas laborales y las instalaciones del Ministerio Público para realizar transacciones económicas o de comercio de índole personal.
6. Distraer su tiempo realizando labores ajenas a las funciones propias de la Institución.
7. Referirse o dirigirse a los compañeros de trabajo de forma irrespetuosa.
8. Marcar la tarjeta o registro de asistencia de otro compañero de trabajo.
9. Impuntualidad en las sesiones de capacitación convocadas por los superiores.
10. No portar la credencial en horas de trabajo.
11. Acumular tres llegadas tardías, sin justificación, en el mismo mes.
12. No vestir el uniforme reglamentario en la forma establecida.
13. Negarse a adoptar medidas, procedimientos, normas e instrucciones para lograr una mayor eficiencia y productividad en sus labores.
14. Ingresar a la institución bienes personales cuyo funcionamiento o mantenimiento genere gastos institucionales o pueda provocar una confusión con el inventario, sin autorización de la administración.
15. Actuar con negligencia o descuido en el manejo de documentos, útiles de oficina, materiales, vehículos y demás bienes propiedad de la institución bajo su responsabilidad, que conlleve a su deterioro o pérdida.
16. Negligencia o impericia manifiesta en el cumplimiento de las instrucciones recibidas o procedimientos establecidos, no aplicando su responsabilidad y buen criterio en el desempeño de sus funciones.
17. No asistir, sin causa justificada, al desempeño de sus funciones.
18. No ejercer las acciones disciplinarias cuando corresponda.

En las faltas leves, cuando el hecho sea notorio, previa audiencia al funcionario, se resolverá lo que corresponda sin más trámite.

**Arto.- 46. Faltas graves.** Se consideran faltas graves:

1. El abuso de autoridad en el ejercicio de su función.
2. No cumplir, sin justa causa, con las instrucciones y orientaciones del Fiscal General, los jefes inmediatos y de otros funcionarios que en razón de su competencia, las impartan.
3. Actuar con negligencia reiterada en el manejo de los asuntos sometidos a su cargo.
4. Ofrecer, prestar, entregar o cobrar dinero con fines de lucro a cualquier servidor de la institución. Quedan excluidas de esta prohibición las garantías que pueden brindar los servidores a favor de otros funcionarios en operaciones bancarias o financieras legalmente contraídas.
5. Inobservancia de los plazos para dictar resoluciones o rendir informes solicitados, salvo causa justificada.
6. Descontar vía nómina cuotas o contribuciones a los servidores públicos para fines políticos o partidarios.
7. Portar en forma ostensible armas de fuego o blancas, salvo autorización por la naturaleza del cargo.
8. Presentarse a laborar en estado de ebriedad, consumir bebidas alcohólicas, introducir y/o consumir drogas ilícitas dentro de la institución, o presentarse a laborar bajo los efectos de bebidas alcohólicas u otras sustancias.

9. Utilizar los recursos de la institución para lucro personal o de un tercero.
10. Retirar de las instalaciones de la institución vehículos, materiales y equipos de oficina o cualquier otro tipo de bienes muebles propiedad del Ministerio Público, sin la debida autorización de la administración.
11. No remitir a la Inspectoría General las quejas por faltas graves o muy graves interpuestas en Fiscalías Departamentales, de Regiones Autónomas o cualquier otra oficina.
12. Hacer comentarios públicos que fomenten clima de incertidumbre en el personal y desconfianza externa.
13. Incurrir en tres faltas leves, simultánea o sucesivamente, en el período de un año.

**Arto.- 47. Faltas muy graves.** Se consideran faltas muy graves:

1. Exigir o aceptar cualquier tipo de remuneración en efectivo o especie de personas naturales o jurídicas, en compensación al cumplimiento o no de sus funciones.
2. Negligencia grave en el desempeño de su cargo que afecte el funcionamiento institucional o que obstaculice el ejercicio de la acción penal.
3. Atentar contra la integridad física o la libertad sexual de sus superiores, subalternos o compañeros de trabajo.
4. Presentar documentos falsos o adulterados para el ingreso o ascenso en el Ministerio Público, o para procurar derechos que la Ley concede, o beneficios que otorga la Institución.
5. Realizar gestiones para conseguir recursos en beneficio propio, utilizando el nombre o bienes de la Institución.
6. Interesarse indebidamente, dirigiendo órdenes o presiones de cualquier tipo, en asuntos cuya resolución estuviere pendiente.
7. Incurrir en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público.
8. Incurrir en tres faltas graves, simultánea o sucesivamente, en el período de un año.
9. Tráfico de influencia y cualquier acto de corrupción.

**Arto.- 48. Sanciones.** Después de comprobada la comisión de una falta disciplinaria, conforme al principio de proporcionalidad, se impondrán las siguientes sanciones:

1. En faltas leves:

- i) Amonestación verbal privada realizada por el superior jerárquico inmediato superior, la cual deberá ser registrada en el libro correspondiente.
- ii) Amonestación escrita con copia al expediente.
- iii) Suspensión del cargo sin derecho a remuneración hasta por siete días.

2. En faltas graves:

- i) Suspensión del cargo sin goce de salario de hasta un mes.

3. En faltas muy graves:

- i) Suspensión del cargo sin goce de salario de uno a tres meses o,
- ii) Destitución

Una vez cumplida la suspensión, el funcionario regresará al cargo del que fue suspendido.

**Arto.- 49. Prescripción.** El ejercicio de la potestad disciplinaria prescribe en dos meses en faltas leves, en seis meses en faltas graves y, en dos años en faltas muy graves.

El inicio del procedimiento disciplinario interrumpe el plazo de prescripción.

Si el funcionario no volviera a incurrir en el plazo de tres meses en faltas

leves, en seis meses en faltas graves y en dos años en faltas muy graves, éstas le serán canceladas del expediente laboral y no podrán ser consideradas como justificación de futuras sanciones o rotaciones.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Arto.- 50. Órgano competente.** El superior jerárquico del posible infractor es el órgano encargado de recibir, tramitar y resolver en primera instancia las quejas de orden disciplinario, cuando se trate de faltas leves. En segunda instancia, conocerá del recurso de apelación, el Inspector General.

De las faltas graves y muy graves, será competente en primera instancia para conocer y resolver el Inspector General. De las quejas presentadas contra los funcionarios que dependen directamente del Fiscal General de la República, conocerá en primera instancia, el Inspector General. En ambos casos, del recurso de apelación conocerá el Fiscal General de la República.

Las quejas interpuestas contra el Inspector General y los Inspectores Departamentales, serán tramitadas en primera instancia y con observancia de lo regulado en la presente ley, por una comisión especial que al efecto designe el Fiscal General de la República, quien conocerá en segunda instancia, a través del recurso de apelación.

**Arto.- 51. Suspensión.** El Fiscal o el servidor deberán ser suspendidos preventivamente de su cargo cuando:

1. En su contra se admitiera acusación por delito doloso de acción pública o perseguible a instancia privada.
2. Existan fundadas razones para sospechar que si sigue en el desempeño de su puesto, podrá obstaculizar la investigación iniciada en su contra o afectar el buen servicio público que presta la Institución.

La suspensión en estos casos será con goce de sueldo y durará hasta que quede firme la sentencia definitiva que se dicte en el proceso penal correspondiente.

**Arto.- 52. Presentación de quejas.** Las quejas podrán presentarse por escrito o verbalmente. Si es por escrito, se entregará original y copia ante el superior jerárquico del supuesto infractor. Si se hiciera verbalmente se levantará un acta en este mismo despacho, de la cual se entregará copia al interesado.

En caso de que la queja sea por una falta grave y muy grave esta deberá ser remitida inmediatamente al Inspector General, para su debido trámite.

**Arto.- 53. Contenido de las quejas.** Las quejas contendrán:

1. Nombre y generales de Ley del quejoso.
2. Identificación del servidor sujeto de la queja.
3. Relación de los hechos atribuidos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
4. Señalamiento de los elementos de convicción o la prueba que la sustentan.
5. Señalar lugar y forma para recibir notificaciones.

**Arto.- 54. Excusas e inhibitorias.** Los funcionarios que deban aplicar la potestad disciplinaria deben abstenerse de conocer las quejas en las que tengan interés. Si el funcionario no se excusa, las partes podrán recurrirlo ante su superior jerárquico, mediante escrito fundado, al interponer o contestar la queja, o dentro de los cinco días siguientes al conocimiento de la causa que provoca implicancia. Si el superior jerárquico acoge la excusa, determinará cuál funcionario debe tramitar y resolver la queja.

**Arto. 55. Inicio del procedimiento.** Recibida la queja, el superior determinará sin más trámite dentro del plazo de cinco días hábiles, sobre la procedencia o no de lo expuesto por el quejoso. Rechazará la protesta, entre otros supuestos, cuando:

1. Sea manifiestamente infundada.
2. Sea evidente que los hechos no constituyen falta disciplinaria.
3. La conducta reprochada se refiera a diferencias de criterio interpretativo de la ley; salvo el caso en que el servidor desatienda las directrices de sus superiores.

Cuando la queja hubiere sido rechazada, se comunicará la decisión al quejoso para que, si lo considera oportuno, en el término de cinco días recurra en revisión ante la Inspectoría General de la República, o el Fiscal General en su caso.

**Arto.- 56. Notificación.** Admitida la queja, el Inspector General pondrá en conocimiento mediante oficio al Fiscal o Servidor, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, más el término de la distancia, haga uso de sus derechos, ofreciendo las pruebas que estimare pertinentes.

**Arto.- 57. Período de pruebas.** Vencido el plazo anterior, el órgano instructor y las partes, tendrán un plazo común de veinte días hábiles para recabar y aportar las pruebas que se estimen necesarias.

Este término podrá ser prorrogado por una sola vez y por un plazo no mayor de diez días, a petición fundada de cualquiera de las partes.

**Arto.- 58. Alegatos conclusivos.** Transcurrido el término probatorio las partes tendrán cinco días hábiles más el término de la distancia, para hacer sus alegatos conclusivos ante el Inspector General sobre el caso.

Dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la última alegación, el instructor dictará la resolución que corresponda.

**Arto.- 59. Resolución.** Comprobada la queja, el órgano instructor resolverá y dispondrá la aplicación de cualquiera de las sanciones disciplinarias establecidas en esta Ley, salvo cuando se trate de faltas muy graves en que proceda la destitución, en cuyo caso el Inspector General informará y recomendará al Fiscal General lo que corresponda. Estas sanciones se aplicarán según la gravedad del hecho comprobado.

**Bajo pena de nulidad,** la resolución será fundamentada e incluirá:

1. La descripción de la conducta demostrada.
2. La descripción y valoración de la prueba recabada, conforme al criterio racional.
3. Exposición de las razones legales que permiten calificar la conducta como falta disciplinaria.
4. Las razones por las cuales se le impone determinada sanción.
5. Firma del instructor y sello.

**Arto.- 60. Recurso de Apelación.** El quejoso como el Fiscal o servidor del Ministerio Público inconformes con la resolución podrán recurrir de apelación contra la decisión ante el Inspector General o el Fiscal General en su caso, presentando escrito fundamentado dentro de los siguientes cinco días hábiles después de haber sido notificado.

Promovida el recurso en tiempo y forma el Fiscal General de la República, instruirá al Inspector General, para que en un término no mayor de 48 horas, le remita todo lo actuado a fin de ser atendido dicho recurso.

**Arto.- 61. Resolución.** Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la

interposición del recurso, quien lo conozca resolverá motivadamente lo que en derecho corresponda.

**Arto.- 62. Averiguación compleja.** En asuntos de averiguación compleja, cuando el Inspector General así lo declare en resolución fundada al inicio del procedimiento disciplinario, los plazos señalados para tramitar las quejas se duplicarán.

Son criterios para determinar la averiguación compleja los siguientes:

1. Cantidad de quejas conocidas simultáneamente contra un fiscal o servidor.
2. Trascendencia social de los hechos conocidos.
3. Cantidad de funcionarios o quejosos involucrados.
4. Dificultades en la obtención o producción de pruebas.
5. Dificultades de desplazamiento o acceso al lugar de origen de la queja o aquel donde deban realizarse diligencias.

**Arto.- 63. Efectos.** La resolución del Fiscal General de la República podrá confirmar, revocar o modificar la resolución dictada por el Inspector General, agotándose así la vía administrativa.

**Arto.- 64. Contenido.** La resolución deberá contener:

1. Identificación del órgano que la dicta, lugar, fecha y hora.
2. La relación sucinta del caso objeto de revisión.
3. Consideraciones generales sobre el caso.
4. Puntos resolutivos sobre cada petición que haya sido objeto del recurso.
5. Firma y sello.

**Arto.- 65. Notificación.** Dictada la resolución, ésta será notificada íntegramente a todas las partes, en el término de cinco días hábiles.

**Arto.- 66. Ejecución de la resolución.** Firme la resolución, se devolverá el expediente al órgano instructor para que haga efectivo cumplimiento de lo resuelto. Una copia de la resolución será remitida a la Dirección Administrativa Financiera de la Institución para lo de su cargo.

**Arto.- 67. Exceso.** Si durante el proceso del recurso de apelación se determina que el funcionario con facultades de ejercer la potestad disciplinaria se excedió en su aplicación o no la ejerció en la forma debida, se aplicarán las sanciones correspondientes por el abuso de autoridad en que incurrió o por incumplimiento a las instrucciones y orientaciones del Fiscal General.

### CAPITULO III

#### CONOCIMIENTO DE LAS CAUSAS PENALES CONTRA LOS FISCALES EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN

**Arto.- 68. Juzgamiento del Fiscal General y Fiscal General Adjunto.** Una vez privados de su inmunidad, será competente para conocer de causas contra el Fiscal General y Fiscal General Adjunto, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en primera instancia. Contra la sentencia emitida por dicha Sala, cabe el recurso de apelación ante la Corte Plena del Poder Judicial.

**Arto.- 69. Juzgamiento de Fiscales.** La Sala Penal de los Tribunales de Apelaciones conocerá en primera instancia de los procesos por delitos propios de funcionarios públicos, que tengan lugar contra Fiscales y Funcionarios que posean atribuciones de Fiscales. Las resoluciones que emitan éstas, serán apelables en ambos efectos ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a través del Recurso de Apelación.

En estos casos, se designará un fiscal especial para que ejerza la acción penal.

### TÍTULO VI RETIRO DE LA CARRERA

**Arto.- 70. Retiro.** La Carrera terminará por las siguientes causales:

1. Renuncia.
2. Jubilación.
3. La inhabilitación ordenada judicialmente mediante sentencia firme para el ejercicio de la función que desempeña en el Ministerio Público.
4. Por haber sido condenado mediante sentencia firme dictada por delito doloso de acción pública o dependiente de instancia privada.
5. Destitución de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ley.

**Arto.- 71. Causas de destitución.** Son causas de destitución:

1. Abandono injustificado de sus funciones por tres días consecutivos.
2. Condena a pena privativa de la libertad y/o inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, mediante sentencia firme.
3. Presentar documentos falsos o adulterados para el ingreso o ascenso en el Ministerio Público, o para procurar derechos que la Ley concede, o beneficios que otorga la Institución.
4. Falta de probidad.
5. Obtener tres evaluaciones sucesivas de gestión con resultados negativos, debidamente comprobados.

### TÍTULO VII FONDO DE RETIRO

**Arto.- 72. Creación del Fondo.** Créase el Fondo de Retiro de los fiscales y servidores del Ministerio Público, como incentivo para promover la permanencia en el cargo y el retiro en condiciones de dignidad.

La administración del fondo, así como las condiciones y el procedimiento para otorgar este beneficio serán regulados en la normativa que para este fin dicte el Fiscal General de la República.

**Arto.- 73. Recursos del Fondo.** Los recursos del Fondo se constituirán con:

1. Las aportaciones directas de los beneficiarios del Fondo.
2. Las aportaciones que por vía del Presupuesto General de la República queden establecidas.

### TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Arto.- 74. Incorporación a la Carrera de los Fiscales y Servidores del Ministerio Público.** Los Fiscales y Servidores que al momento de entrar en vigencia esta Ley posean un contrato de tiempo indeterminado adquieren la calidad de miembros de la Carrera de Fiscales y Servidores del Ministerio Público y pasarán a formar parte de ella, gozando de la estabilidad laboral.

**Arto.- 75. Derogación.** Se deroga expresa o tácitamente cualquier disposición legal o reglamentaria sobre la materia, que se oponga a la presente ley la que regirá con exclusividad para todos los Fiscales y Servidores del Ministerio Público.

**Arto.- 76. Vigencia de otras normas.** Mantienen plena vigencia las disposiciones del Código del Trabajo, a excepción del artículo 45 del Código de trabajo, para los fiscales y servidores del Ministerio Público. Así mismo, mantiene plena vigencia el Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, en todo aquello que no se oponga a la presente ley, mientras tanto no se emitan las correspondientes normativas.

**Arto.- 77. Reglamentación.** La presente Ley no requerirá ser reglamentada mediante Decreto Ejecutivo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal General de la República está facultado para dictar las normativas pertinentes y las regulaciones administrativas necesarias con el objeto de garantizar los fines establecidos en la presente Ley.

**Arto.- 78. Vigencia.** Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis. **EDUARDO GÓMEZ LOPÉZ**, Presidente de la Asamblea Nacional al  
**MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Primer Secretaria Asamblea Nacional.

Ratificada constitucionalmente de conformidad al artículo 143 de la Constitución Política de la República, en la Tercera Sesión Ordinaria de la XXII Legislatura de la Asamblea Nacional, celebrada el día Veintisiete de septiembre del año dos mil seis, en razón de haber sido rechazado el Veto Parcial del Presidente de la República, a la Ley No. 586, Ley de Carrera del Ministerio Público; de fecha once de julio del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil seis. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente en funciones Asamblea Nacional **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Primer Secretaria Asamblea Nacional.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS ASOCIACION PRODESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA NICARAGUENSE (APROFANIC)

Reg. No. 12874 - M. 1855121 - Valor C\$ 865.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos sesenta (3360), del folio número un mil treinta y nueve, al folio número un mil cuarenta y seis (1039-1046), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION PRODESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA NICARAGUENSE**" (**APROFANIC**). Conforme autorización de Resolución del veinte de julio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de julio del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta (80), autenticado por el Licenciado José Antonio Espinoza Luna, el día veintinueve de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

**ASOCIACION PRO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA NICARAGUENSE.** Con siglas **APROFANIC**. **ESTATUTOS.** **CAPITULO I: DEL NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DURACION Y DOMICILIO.** Arto. 1: La denominación legal de la Institución es **ASOCIACION PRO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE** y que abreviadamente podrá identificarse con las siglas "**APROFANIC**", cuya naturaleza jurídica

es de carácter civil, social y comunitaria, Autónoma, Apartidista, sin fines de lucro, no Gubernamental y con personería jurídica propia. Arto. 2: La Asociación tendrá una duración indefinida y su domicilio será en el municipio de Diriamba, Departamento de Carazo, pudiendo establecer filiales en cualquier municipio de Nicaragua. **CAPITULO 2: DE LOS FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.** Arto. 3: **FINES.** La Asociación Pro Desarrollo Integral de la Familia Nicaragüense, tiene como fin contribuir al desarrollo educacional, cultural, deportivo, económico, social y de salud, y por ende integral a la familia como base fundamental de la sociedad mediante la promoción, organización, capacitación y participación ciudadana, para establecer un modelo de desarrollo local, humano y sostenible que conlleve al mejoramiento del nivel de vida de las personas carente de los recursos adecuados sin distinción ni discriminación de ningún tipo. Trabajar en diversas temáticas relacionadas a los derechos e intereses ciudadanos y pretender establecer un desarrollo local humano y digno a través de la promoción y búsqueda de alternativas educacionales, económicas, sociales, culturales de los beneficiados. Arto. 4: **PRINCIPIOS:** Son principio de la Asociación, la organización, la participación, la solidaridad, la igualdad, la equidad de genero, la no discriminación por ninguna causa, el empoderamiento de la democracia, el respeto a la constitución de las leyes. Arto. 5: **OBJETIVOS:** a) Promover el desarrollo integral de la comunidad, destacando su desarrollo educacional económico social, de salud, de cultura deportivo moral y espiritual, con esfuerzo propio, o en conjunto con entidades gubernamentales y no gubernamentales, gestionando ante el gobierno central y países amigos proyectos de carácter educacional, social, de salud, económico, cultural, deportivo que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los sectores mas desprotegidos. b) Desarrollar programas de capacitaciones que vayan en beneficio del desarrollo integral de los sectores mas desprotegidos mediante el conocimiento, promoción y defensa de la constitución política, las leyes y los deberes y derechos ciudadanos, mediante asesorías jurídicas en casos necesarios. c) Impulsar diagnostico sobre la problemática existente en las comunidades que garantice la confección de planes locales de desarrollo en coordinación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales. D) Impulsar y fortalecer el desarrollo de un sistema de producción autosostenible que contribuya a mejorar el nivel de vida de los beneficiados. e) Promover la igualdad de oportunidades y relaciones de equidad entre hombres y mujeres. f) Promover de forma integral el desarrollo de los niños y adolescentes en su transición e incorporación en el sector social económicamente activo. g) Impulsar la conservación y protección del medio ambiente a sí como la recuperación de los recursos naturales tanto a nivel rural como urbano. h) Promover y facilitar el desarrollo de un modelo de familia y comunidades saludables desde y con la comunidad. i) Impulsar la educación, capacitación y formación de principios y valores en los sectores beneficiados para lograr su desarrollo integral y la formación de una cultura de paz. **CAPITULO 3: DE LOS MIEMBROS: SUS DERECHOS Y DEBERES** Arto. 6: De los miembros de la asociación pro desarrollo integral de la familia nicaragüense, estará compuesta por el conjunto de sus miembros, los cuales podrán ser: a) Miembros fundadores de la Asociación, son aquellos que firmaron su acta constitutiva. b) Miembros, el resto de miembros que deciden ingresar a la Asociación, sean estas personas naturales o jurídicas, y que cumplan con sus deberes y derechos establecidos en el acta constitutiva, los estatutos y reglamento interno de la asociación y de cualquier otra resolución tomada por la asamblea general. El ingreso de algún otro miembro de la asociación sea esta persona natural o jurídica debería solicitarse por escrito y ser aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Arto. 7: El carácter de miembro se pierde por: a) Por muerte, b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la junta directiva, c) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la asociación, la que debería ser estudiada y decidida por la junta directiva, d) Por su exclusión motivada por conducta o actividades cuya gravedad perjudique a la Asociación la que deberá ser decidida por la junta directiva, e) Uso indebido de los recursos de la Asociación, f) Violación de los estatutos, g) Por las causales que establezcan la ley de la materia. Arto. 8: Son derecho

de los miembros: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General, b) Participar en actividades de forma directa en los órganos decisivos y ejecutivos de la asociación y en su representación en organizaciones de la sociedad civil y el estado, c) Elegir y ser electos para cargos de dirección de la asociación, d) Presentar moción ante la asamblea general y/o ante la junta directiva, e) Conocer, aprobar o rechazar los informes de gestión social y balances económicos de la asociación, f) Recibir apoyo legal y solidaridad ante cualquier circunstancias relacionadas con el desempeño de sus funciones, g) Tener acceso a capacitaciones programas o proyectos de desarrollos según posibilidades y alternativas de nuestra asociación. Arto. 9: Son Deberes de los Miembros: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación, b) Participar en las sesiones de la Asamblea General, sean estas ordinarias o extraordinarias, c) Apoyar las gestiones y actividades de la asociación para el cumplimiento de sus fines, d) Proteger la imagen y el patrimonio de la Asociación que le delegue, e) Los demás deberes en la escritura constitutiva, los presentes estatutos y el reglamento establezcan.

**CAPITULO 4: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.** Arto. 10: Son órganos de dirección lo siguiente: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. Habrá Quórum en ambos organismos de dirección con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y las resoluciones se tomaran por mayoría de votos presente. Arto. 11: La Asamblea General: Será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los miembros y representantes electos democráticamente de los municipios donde la asociación desarrolle acciones. Arto. 12: La Convocatoria para Asamblea General se hará por escrito, con ocho días de anticipación y deberá contener la agenda a tratarse. Arto. 13: La Asamblea General Sesionará ordinariamente cada tres meses, también podrá reunirse extraordinariamente cuando la junta directiva lo acuerde y cuando lo solicite una tercera parte de los miembros de la asociación, la convocatoria deberá hacerse por escrito y en los mismos términos que para la ordinaria y tendrá claramente especificando los puntos a tratar. Arto. 14: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Revisar, discutir y aprobar los lineamientos generales y los programas de la asociación, b) Cambiar o reformar los estatutos o lineamientos estratégicos de la asociación y aprobar su reglamento interno, c) Aprobar los presupuestos anuales, proyectos de cooperación presentado por la junta directiva o por alguno de los miembros, d) Aprobar o rechazar los informes de gestión social y el balance financiero anual de la Asociación, e) Elegir de su seno por periodo de dos años a los miembros de la junta directiva y controlar la actuación de estos, f) Aceptar el ingreso de nuevos miembros, g) Decidir la expulsión de algún miembro motivada por el incumplimiento repetidos de sus deberes como miembro, o por las causales establecidas en la ley de la materia, h) Aprobar nuevos cargos y decidir quienes ocuparan estos, de acuerdo a las necesidades concretas o en base al desarrollo de la población, i) Promover la relación de cooperación y de solidaridad con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, j) Las demás que les confiera, la ley de la materia, la escritura constitutiva y los presentes estatutos. Arto. 15: Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria: La modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, cualquier otra cuestión propuesta por la junta directiva o por un tercio de los miembros de la Asociación. Arto. 16: La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación, con la facultad inherente a un mandatario general de administración y estará integrada por siete miembros, así: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales. Se reunirán extraordinariamente de forma mensual o cuando lo juzguen conveniente. Arto. 17: Son atribuciones de la junta directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y las resoluciones tomadas por la asamblea general y la misma junta directiva, b) Convocar a sesión de asamblea ordinaria y extraordinaria, c) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, lo mismo que enajenarlos, d) Formar comisiones especiales, temporales, con atribuciones específicas, e) Adoptar las medidas necesarias frente a

situaciones extraordinarias que se enfrentan, f) Velar por el buen uso de los recursos de la asociación y rendir cuentas de estos periódicamente, g) Promover la relación de cooperación y solidaridad con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, h) Las demás que la ley de la materia o que la asamblea general le asigne. Arto. 18: Funciones generales de los miembros con cargo, a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el reglamento, así como los lineamientos estratégicos, planes programas y resoluciones aprobados por la asociación, b) Promover y apoyar la obtención de recursos económicos y materiales a través de la gestión directa o mediante la formulación de proyectos, principalmente el desarrollo local, c) cualquier otro que le asigne los presentes estatutos el reglamento y resoluciones de la asamblea general. Arto. 19: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: Además de las funciones consignadas en el Arto. 18, representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Ser el vocero oficial de la Asociación con facultades de representante legal ante entidades nacionales e internacionales. Otorgar poderes especiales o generales, previo a acuerdo con la Asamblea General de Miembros y Junta Directiva. Administrar los intereses de la Asociación. Proponer a los órganos correspondientes mecanismo administrativos y de organización que permitan el aseguramiento de los objetivos generales, planes y programas de la Asociación. Asegurar el cumplimiento de las políticas de autofinanciamiento institucional así como responder por la administración de los recursos y el patrimonio que posea la Asociación. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. Elaborar informes, planes mensuales, anuales en conjunto con el secretario. Registrar sus firmas ante los bancos en que tengan sus fondos la Asociación. Las demás atribuciones que le encomienden la Asamblea General de Miembros o la Junta directiva. Arto. 20: Corresponde al Vicepresidente: Además de sus funciones consignadas en el Ato. 18, asegurar el cumplimiento armónico de los planes programas y resoluciones aprobadas, así como el funcionamiento coherente y estable de la Asociación. Atender en forma directa un área de trabajo específica que por su dimensión e interés deba ser asumida por el vicepresidente. Sustituir al presidente en ausencia temporal o definitiva, en el periodo correspondiente. Arto. 21: Corresponde al Secretario: Llevar los libros de acta de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. Llevar el registro de los miembros, custodiando el archivo de la Asociación. Manejar las correspondencias de la Asociación. Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Asamblea General. Elaborar con el presidente los informes y planes mensuales y anuales. Arto. 21: Corresponde al Tesorero: Además de las funciones asignadas en el Ato.18, registrar su firma ante cualquier institución bancaria donde tenga fondos la Asociación. Autorizar con su firma y la del presidente pagos que tenga que efectuar la asociación. Asesorar, evaluar y supervisar las finanzas. Conjuntamente con el presidente tomar las resoluciones ejecutivas en las áreas económicas y financieras. Rendir informes financieros anual y mensual a la Junta Directiva, las demás atribuciones que específicamente le asigne la Junta Directiva o Asamblea General. Arto. 22: Son facultades del Fiscal, además de las funciones consignadas en el Arto. 18, supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando por que se cumplan sus fines y objetivos. Vigilar las inversiones financieras realizadas en estudios y proyectos de la Asociación. Velar por el cumplimiento de las políticas económicas de la Asociación y cumplimiento de compromisos adquiridos mediante proyectos de cobertura municipales y regionales. Expresar ante la Junta Directiva sus consideraciones al informe, gestión social y balance económico. Las funciones concretas que la Asamblea General le asignen. Arto. 23: Son facultades de los Vocales: Además de las consignadas en el arto. 18, involucrarse directamente con los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de su cargo en relación a las necesidades de la Asociación. Sustituir en el orden a cualquier miembro de la junta directiva que faltare a excepción del presidente que será sustituido por el vicepresidente. Las demás funciones que le asigne la junta directiva. Arto. 24: Se deja de ser miembro de la junta directiva por: Retiro voluntario, suspensión de los derechos ciudadanos, uso indebido del patrimonio y recurso de la asociación, salir del país por mas de seis meses, abandono del cargo por mas de un mes sin causa justificada, por violación de los

presentes estatutos. CAPITULO 5: DEL PATRIMONIO Arto. 25: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera la asociación a cualquier título legal o mercantil, b) Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros, c) contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibieran de los organismos gubernamentales, no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, d) Cualquier otro ingreso que perciba por vía lícita de manera prevista en la escritura constitutiva y los presentes estatutos. CAPITULO 6: DISOLUCION Y LIQUIDACION Arto. 26: No obstante lo establecido en la ley No. 147, la disolución podrá producirse por encontrarse la asociación en situación de imposibilidad para poder cumplir los fines de la constitución. La asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la ley de la materia, b) Por el acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, con una votación a favor de los dos tercios de sus miembros. Arto. 27: La Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución deberá tomar en cuenta el informe de los liquidadores, cancelada las obligaciones el remanente, si lo hubiere, será donado a una asociación con fines similares a los de la asociación pro desarrollo integral de la familia nicaragüense, o a la que la ley de la materia estipule. CAPITULO 7: DISPOSICIONES GENERALES Arto. 28: Estos estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 29: Todas las cuestiones que suscitarse entre los miembros, o entre ellos y la asociación, por cualquier causa de la administración, interpretación y aplicación de los presentes estatutos o por motivos de la disolución y liquidación de la entidad será sometida a arbitramento, para tal efecto cada parte designará un arbitrador y los designados nombrarán a un tercero en su caso el fallo causará estado y obviamente no admitirá ulterior recurso. Arto. 30: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la asamblea general por votación a favor de las dos terceras partes de sus miembros. Arto. 31: Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de que la Asamblea Nacional otorgue la personería jurídica a la asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario a cerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto, a quien les hice conocer el contenido de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de los especiales que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de presentar ante la Asamblea Nacional correspondientes solicitud de personas jurídicas, y la subsiguiente inscripción en el Ministerio de Gobernación. Y leída que fue la presente escritura a los otorgantes, estos la encontraron conforme la ratifican y firman junto con el suscrito notario. DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. (f) ILEGIBLE (CARLOS GRANIZO G). ( f ) ILEGIBLE (SINIAJACAMOG.) (f) ILEGIBLE (EDUARDOGARCIA G.) (f) VICTOR GRANIZO G. (f) LEONEL GARCIA S. (f) LEONARDO ROCHA. ( f ) DONALD A. CANDA. ( f ) JOSE. ESPINOZA L . NOTARIO. PASO ANTE MI del reverso del folio cincuenta y nueve al frente del sesenta y cuatro, de mi protocolo de Instrumento Publico que con el numero seis llevo en el corriente año y a solicitud del señor: CARLOS ALBERTO GRANIZO GUTIERREZ, libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, el que firmo sello y rubrico en la ciudad de Jinotepe, a las dos de la tarde del veintisiete de Junio del año dos mil seis. Lic. José Antonio Espinosa Luna, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 13676 - M. 1908848 - Valor C\$ 1,040.00

**CERTIFICACION**

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE  
CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS  
NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y  
COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA  
ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:  
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL  
No. DGRN-CONCESIÓN-PA-083-2006  
CONSIDERANDO**

**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio en fecha veintiuno de abril del año dos mil seis por el Señor **JUAN CARLOS ARGUELLO** actuando en calidad representante legal y Vice Gerente General de **BANCO UNO SOCIEDAD ANONIMA**, para que se le autorice ceder los derechos derivados de su Concesión para Establecimiento de Granja Camaronera, a la empresa **RIO REAL EMPRESA DE CAMARON, SOCIEDAD ANONIMA** la cual es una empresa debidamente constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 81.050 página 278, del Tomo 76 del Libro Diario, inscrito bajo número 17,066, páginas 282/287, Tomo 35 del Libro de Personas y número 1,423, páginas 13/23 del Tomo 45 del Libro II Mercantil Ordinario, ambos del Registro Público del Departamento de Chinandega y Representada por el Señor **LAWRENCE MICHAEL DRAZBA**.

**II**

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la empresa **PROMOTORA INVERSIONISTA S.A.** mediante Contrato de Concesión para Granja Camaronera otorgado a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco y posteriormente adjudicado a **BANCO UNO SOCIEDAD ANÓNIMA**, mediante Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESIÓN-PA-046-2004 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, con una superficie de cuatrocientos noventa punto noventa y siete hectáreas (490.97 has).

**III**

Que de conformidad con revisión del Departamento de Catastro de la Dirección General de Recursos Naturales, el área disponible y otorgable es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO QUINCE (498.15 has)**.

**IV**

Que se han cumplido con las obligaciones técnicas y financieras establecidas en el Acuerdo Ministerial, según consta el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por las instancias correspondientes en fecha tres y once de mayo del año dos mil seis.

**V**

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

**VI**

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública de Compraventa de Equipos Industriales y Cesión de Derechos de Concesión de Granja Camaronera, Venta y Mejoras, Mutuo con Hipoteca, Prenda Agraria, Prenda Industrial y Cesión de Derechos de Concesión en Garantía. Escritura Número (148) de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, emitida ante los oficios notariales del Notario Horacio Arguello Carazo, en la cual el Banco Uno Sociedad Anónima Vende, Cede y Traspasa todos

los derechos de su Concesión derivados del Acuerdo Ministerial para el establecimiento de Granja Camaronera otorgada en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, a la Sociedad **RIO REAL EMPRESA DE CAMARON, SOCIEDAD ANONIMA**.

#### VII

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas es de positivo beneficio para la economía del país.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas; La ley 489 del 27 de diciembre de 2004 "Ley de Pesca y Acuicultura" y su reglamento el decreto 9 - 2005 del 25 de febrero del 2005.

#### ACUERDA:

PRIMERO: En virtud de la Escritura de Cesión de Derechos antes relacionada y habiéndose realizado una actualización del área de acuerdo a las construcciones observadas en la imagen de satélite, se tiene como nuevo TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera relacionada en el Considerando I, a la empresa **RIO REAL EMPRESA DE CAMARON, SOCIEDAD ANONIMA** en un área de **CUATROCIENTOS NOVENTAY OCHO PUNTO QUINCE (498.15 has)**, ubicadas en Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Zona: 16, Unidades: Metros, Esferoide: Clarke de 1866, Dato horizontal: Norteamericano de 1927:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	465,820.09	1,426,216.45
2	465,905.42	1,426,572.97
3	465,988.10	1,426,909.66
4	466,099.89	1,427,387.89
5	466,138.92	1,427,523.49
6	466,184.57	1,427,505.58
7	466,222.26	1,427,589.64
8	466,158.76	1,427,657.11
9	466,175.38	1,427,707.75
10	466,053.39	1,427,729.71
11	465,974.01	1,427,721.77
12	465,870.82	1,427,774.69
13	465,905.22	1,427,843.48
14	466,000.47	1,427,817.02
15	466,143.35	1,427,877.87
16	466,124.83	1,427,978.42
17	465,929.03	1,427,933.44
18	465,929.03	1,427,981.06
19	466,000.47	1,428,012.81
20	465,989.89	1,428,084.25
21	465,910.51	1,428,081.60
22	465,947.55	1,428,123.94
23	465,915.80	1,428,168.92
24	465,966.08	1,428,190.08
25	466,079.85	1,428,126.58
26	466,156.58	1,428,187.44
27	466,106.30	1,428,235.06
28	466,185.68	1,428,258.87
29	466,288.87	1,428,306.50
30	466,257.12	1,428,174.21
31	466,196.26	1,428,137.17
32	466,188.33	1,428,020.75

33	466,264.39	1,428,022.73
34	466,336.69	1,428,067.87
35	466,404.82	1,428,288.14
36	466,384.12	1,428,322.37
37	466,460.39	1,428,352.96
38	466,484.20	1,428,315.92
39	466,545.05	1,428,329.15
40	466,567.54	1,428,379.42
41	466,645.39	1,428,398.44
42	466,608.35	1,428,312.45
43	466,620.46	1,428,249.77
44	466,544.85	1,428,214.56
45	466,525.01	1,428,149.73
46	466,572.63	1,428,106.08
47	466,570.19	1,428,015.62
48	466,707.77	1,427,925.66
49	466,699.83	1,427,864.80
50	466,645.59	1,427,819.82
51	466,548.82	1,427,832.23
52	466,519.92	1,427,789.40
53	466,631.04	1,427,725.90
54	466,600.62	1,427,672.98
55	466,505.37	1,427,704.73
56	466,481.35	1,427,594.11
57	466,555.44	1,427,580.88
58	466,553.65	1,427,554.58
59	466,491.47	1,427,529.44
60	466,474.74	1,427,404.93
61	466,575.28	1,427,404.93
62	466,649.36	1,427,422.13
63	466,682.44	1,427,445.94
64	466,658.62	1,427,557.07
65	466,702.28	1,427,562.36
66	466,775.04	1,427,621.89
67	466,718.15	1,427,731.69
68	466,759.17	1,427,763.44
69	466,802.82	1,427,698.62
70	466,835.89	1,427,693.33
71	466,871.61	1,427,635.12
72	466,976.12	1,427,644.38
73	467,015.81	1,427,685.39
74	466,857.06	1,428,013.47
75	466,734.03	1,428,076.97
76	466,743.29	1,428,350.82
77	466,880.87	1,428,405.06
78	467,043.13	1,428,421.09
79	467,102.66	1,428,255.73
80	467,250.83	1,428,116.82
81	467,298.46	1,428,262.34
82	467,285.69	1,428,342.88
83	467,346.08	1,428,316.58
84	467,322.73	1,428,258.21
85	467,406.07	1,428,218.53
86	467,399.00	1,428,074.49
87	467,447.95	1,427,891.92
88	467,474.86	1,427,816.36
89	467,568.79	1,427,751.54
90	467,599.22	1,427,620.57
91	467,517.20	1,427,591.46
92	467,608.48	1,427,481.66
93	467,687.85	1,427,547.81
94	467,661.40	1,427,650.99
95	467,739.45	1,427,681.42
96	467,762.23	1,427,652.15

97	467,775.17	1,427,685.39	161	467,806.92	1,425,917.97
98	467,793.89	1,427,680.92	162	467,993.45	1,426,095.24
99	467,783.18	1,427,626.05	163	467,877.03	1,426,226.21
100	467,783.10	1,427,562.36	164	467,851.90	1,426,333.37
101	467,683.89	1,427,250.15	165	467,935.24	1,426,329.40
102	467,706.02	1,427,224.33	166	468,018.58	1,426,272.51
103	467,658.75	1,427,172.10	167	468,092.67	1,426,301.62
104	467,695.79	1,427,123.15	168	468,117.80	1,426,419.36
105	467,773.38	1,427,172.26	169	468,078.12	1,426,470.95
106	467,843.50	1,427,283.38	170	468,150.88	1,426,514.61
107	467,884.51	1,427,394.51	171	468,197.18	1,426,463.01
108	467,877.89	1,427,578.39	172	468,337.41	1,426,436.55
109	468,044.58	1,427,341.59	173	468,414.14	1,426,354.53
110	468,017.26	1,427,325.56	174	468,541.14	1,426,410.10
111	467,963.02	1,427,357.31	175	468,542.00	1,426,517.41
112	467,931.27	1,427,325.56	176	468,460.57	1,426,616.08
113	467,963.02	1,427,272.64	177	468,407.52	1,426,617.79
114	467,973.61	1,427,203.85	178	468,415.46	1,426,710.40
115	467,911.43	1,427,152.25	179	468,465.73	1,426,709.07
116	467,850.57	1,427,152.25	180	468,497.02	1,426,750.24
117	467,740.77	1,427,079.49	181	468,601.53	1,426,397.02
118	467,771.20	1,427,046.42	182	468,303.87	1,426,239.60
119	467,879.68	1,427,067.59	183	468,125.28	1,426,084.82
120	467,922.87	1,427,000.28	184	468,016.14	1,425,924.08
121	468,009.32	1,427,019.96	185	467,791.24	1,425,614.52
122	467,993.45	1,427,098.01	186	467,750.23	1,425,547.05
123	468,091.34	1,427,107.27	187	467,662.26	1,425,426.00
124	468,100.61	1,427,140.35	188	467,438.68	1,425,062.20
125	468,042.40	1,427,231.63	189	467,336.82	1,425,108.50
126	468,105.90	1,427,276.61	190	467,333.31	1,425,294.87
127	468,198.04	1,427,176.22	191	467,444.44	1,425,439.07
128	468,176.01	1,427,140.35	192	467,380.94	1,425,439.07
129	468,195.86	1,427,095.37	193	467,195.73	1,425,379.54
130	468,420.75	1,426,947.20	194	467,157.36	1,425,424.52
131	468,366.51	1,426,805.65	195	467,072.70	1,425,351.76
132	468,330.99	1,426,577.60	196	466,997.29	1,425,468.18
133	468,296.40	1,426,550.32	197	466,940.41	1,425,437.75
134	468,250.10	1,426,549.00	198	466,891.66	1,425,490.16
135	468,161.46	1,426,625.73	199	466,921.88	1,425,566.07
136	468,088.70	1,426,652.19	200	467,080.83	1,425,666.11
137	468,064.89	1,426,616.47	201	467,125.81	1,425,707.12
138	468,010.65	1,426,617.79	202	467,173.24	1,425,794.94
139	467,997.42	1,426,683.94	203	467,182.70	1,425,838.09
140	467,907.46	1,426,636.31	204	467,062.11	1,425,894.16
141	467,973.61	1,426,525.19	205	466,919.44	1,425,831.48
142	467,937.89	1,426,493.44	206	466,757.84	1,425,515.80
143	467,860.03	1,426,515.43	207	466,674.50	1,425,572.69
144	467,830.73	1,426,492.12	208	466,548.82	1,425,648.09
145	467,791.04	1,426,496.08	209	466,482.67	1,425,663.97
146	467,788.60	1,426,560.40	210	466,396.89	1,425,672.73
147	467,738.13	1,426,604.56	211	466,387.42	1,425,763.19
148	467,633.61	1,426,558.26	212	466,428.44	1,425,792.29
149	467,645.52	1,426,517.25	213	466,439.02	1,425,841.24
150	467,585.99	1,426,494.76	214	466,490.61	1,425,818.75
151	467,515.88	1,426,559.58	215	466,547.50	1,425,867.70
152	467,449.73	1,426,537.10	216	466,531.16	1,425,915.48
153	467,359.77	1,426,466.98	217	466,531.62	1,426,027.77
154	467,328.02	1,426,402.16	218	466,504.70	1,426,099.37
155	467,367.71	1,426,343.95	219	466,498.55	1,426,153.45
156	467,591.28	1,426,276.48	220	466,466.80	1,426,175.94
157	467,679.92	1,426,263.25	221	466,367.58	1,426,179.91
158	467,724.90	1,426,345.27	222	466,366.26	1,426,105.82
159	467,759.29	1,426,336.01	223	466,403.98	1,425,983.00
160	467,711.67	1,426,025.13	224	466,442.99	1,425,966.92

225	466,439.02	1,425,920.61
226	466,372.87	1,425,902.09
227	466,363.61	1,425,863.73
228	466,268.36	1,425,812.14
229	466,322.60	1,425,715.56
230	466,323.92	1,425,685.14
231	466,240.12	1,425,687.94
232	466,173.97	1,425,670.74
233	466,026.27	1,425,697.04
234	465,961.44	1,425,687.78
235	465,962.77	1,425,650.74
236	465,908.53	1,425,658.68
237	465,855.61	1,425,677.20
238	465,896.62	1,425,708.95
239	465,859.66	1,425,766.47
240	465,831.80	1,425,764.51
241	465,815.46	1,425,713.08
242	465,774.91	1,425,714.24
243	465,744.49	1,425,736.73
244	465,714.26	1,425,742.84
245	465,751.10	1,425,831.98
246	465,724.84	1,425,848.67
247	465,687.60	1,425,783.03
248	465,667.76	1,425,792.29
249	465,679.86	1,425,846.03
250	465,694.42	1,425,867.20
251	465,601.61	1,425,920.61
252	465,569.86	1,425,904.74
253	465,564.57	1,425,875.64
254	465,497.10	1,425,894.16
255	465,482.55	1,425,984.12
256	465,420.37	1,426,011.90
257	465,374.07	1,426,018.51
258	465,366.13	1,425,993.38
259	465,223.26	1,426,120.38
260	465,347.61	1,426,219.59
261	465,449.47	1,426,251.34
262	465,474.61	1,426,199.75
263	465,461.38	1,426,154.77
264	465,552.66	1,426,092.59
265	465,580.44	1,426,092.59
266	465,657.17	1,426,051.58
267	465,659.82	1,426,030.42
268	465,774.91	1,425,972.21
269	465,924.40	1,425,961.63
270	465,932.34	1,425,985.44
271	465,894.18	1,426,016.69
272	465,865.07	1,426,114.58

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían a los anteriores concesionarios y ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES ( U\$ 10.00 ) DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.

4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

TERCERO: El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia remanente de la concesión original otorgada el día veintitrés de enero del año mil novecientos noventa y cinco, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.- (f).- ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE "MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO. Chinandega, 23 de Agosto 26 2006. Lcda. María. Amanda DelCarmen, Directora General. Dirección de Recursos Naturales. DPN-DGRN-MIFIC Estimada Lic. DelCarmen: Conforme comunicación DGRN-MIFIC-823-2006 recibida vía fax, el día 23 de Agosto del corriente, tengo a bien informarle que en representación de Río Real Empresa de Camarón, S.A., acepto el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-083-2006 en la cual se otorga a mi representada como titular de Derechos de Concesión para Granja Camaronera en un área de 498.15 hectáreas, ubicada en Puerto Morazan, Departamento de Chinandega. Por lo que solicito gentilmente emitir la Certificación Correspondiente. Sin más al respecto, es un placer saludarle. Atentamente, Msc. Lawrence Michael Drazba, Representante Río Real Empresa de Camarón.- Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el día treinta de agosto del año dos mil seis.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO. DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES.

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**


---



---

Reg. No. 10782

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios de este Ministerio en el Folio 295, se encuentra la Resolución No. 2950-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2950-2006**. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de junio del año dos mil seis, las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil seis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "TIEMPO Y ESPACIO R.L. (CODITES R.L.)**. Constituida en la ciudad de León, del Departamento de León, a las diez y treinta minutos de la tarde del día seis de enero del año dos mil seis. Se inicia con catorce asociados (14) asociados, ocho (08) hombres, seis (06) mujeres. Con un capital suscrito de C\$36,000.00 (treinta y seis mil córdobas netos) y pagado de C\$ 9,000.00 (nueve mil córdobas netos). Este Registro Nacional Previo Estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "TIEMPO Y ESPACIO, R.L. (CODITES, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de administración: 1. Presidente, Witmar López Loaisiga, 2. Vicepresidente, Zela Barquero Sánchez, 3. Secretario(a) Yamileth del Carmen Palma López; 4. Tesorero(a) Gabriel Estrada Valdez. 5. Vocal, María Yaniree Alvarez Olivas. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Francisco de Paula Espinoza Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada, nueve días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinoza Pérez, Registrador.

-----  
Reg. No. 10985

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo V del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 319, Se encuentra la Resolución No. 700-2006, que integra y literalmente dice: **Resolución No. 700-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de mayo del año dos mil seis, Con fecha veintiocho de Abril del año dos mil seis. Presentó solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIASAN JUAN DE LAS CAÑAS, R.L.** Constituida en la ciudad de Darío, Departamento de Matagalpa las nueve de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil cinco, se inicia con trece (13), doce (12) hombres, uno (01) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,300.00 (un mil trescientos córdobas netos y pagado de C\$ 1,300.00 (un mil trescientos córdobas netos). Este Registro Nacional Previo Estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas (499) y artos. 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) del Reglamento de la misma. **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN JUAN DE LAS CAÑAS, R.L.** Presidente, Juan de Dios Suárez Escoto, Vicepresidente, Juan Ramón Matamoros Rayo, Secretario; Rodrigo Salomón Jarquín Ruiz, Tesorero(a) Alfredo Moreno Talavera. Vocal, Pedro Panfilo Delgadillo Gutiérrez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

-----

Reg. No. 11010

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 48 se encuentra la Resolución No. 171-2005, que integra y literalmente dice: **Resolución No. 171-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintiuno de abril del año dos mil cinco, las nueve y cuarentiún minutos de la mañana. Con fecha diecinueve de abril del año dos mil cinco. Presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TEPEYAC, R.L. (TEPEYAC, R.L.)**. Siendo su domicilio social en el Municipio de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 17, Folios 074 al 079 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada el día diecinueve de Diciembre del año dos mil cuatro. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en el Artículo 36 de la Ley General de Cooperativas y Artículos 36 de la Ley General de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TEPEYAC, R.L. (TEPEYAC, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejada a los veintiún días del mes de abril del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci, Registrador.

---



---

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**


---



---

**REGISTRO SANITARIO**

Reg. No. 13938 – M. 1927365 - Valor C\$ 85.00

**No. 181/2006**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 **“Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares”** y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **CARBOFURAN**, Nombre Comercial: **CARBOTER 48 SC**; Origen: **Venezuela**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 25 de agosto del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 13939 – M. 1927365 - Valor C\$ 85.00

**No. 180/2006**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 **“Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares”** y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **MSMA**, Nombre Comercial: **INITOX 72 SC**; Origen: **Venezuela**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 25 de agosto del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. 14177 – M. 1397564 – Valor C\$ 85.00

**No. 190/2006**

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG-DGPSA-MAGFOR) CONFORME A DISPOSICIONES DE LA LEY 274 LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES Y SU REGLAMENTO; HACED DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE LA EMPRESA: **FORMUNICA**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE: **ING. MARIO HANON**, HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO; **HERBICIDA**, PRINCIPIO ACTIVO: **METOLACLOR**, NOMBRE COMERCIAL: **CYPEREX 96 EC**, ORIGEN: **CHINA**. CON BASE A LO ANTERIOR, QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO PUEDE Oponerse a ÉSTA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE A PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. MANAGUA, 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2006. DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR.

Reg. 14178 – M. 1397563 – Valor C\$ 85.00

**No. 189/2006**

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG-DGPSA-MAGFOR) CONFORME A DISPOSICIONES DE LA LEY 274 LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES Y SU REGLAMENTO; HACED DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE LA EMPRESA: **FORMUNICA** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE: **ING. MARIO HANON**, HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO; **HERBICIDA**, PRINCIPIO ACTIVO: **PARAQUAT**, NOMBRE COMERCIAL: **QUEMAXONE 20 SL**, ORIGEN: **CHINA**. CON BASE A LO ANTERIOR, QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO PUEDE Oponerse a ÉSTA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE A PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. MANAGUA, 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2006. DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR.

Reg. 14179 – M. 1397565 – Valor C\$ 85.00

**No. 188/2006**

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AGROSANITARIOS (DISAG-DGPSA-MAGFOR) CONFORME A DISPOSICIONES DE LA LEY 274 LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES Y SU REGLAMENTO; HACED DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE LA EMPRESA: **FORMUNICA** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE: **ING. MARIO HANON**, HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO; **HERBICIDA**, PRINCIPIO ACTIVO: **FENOXAPROP-P-ETIL**, NOMBRE COMERCIAL: **HERBARROZ 7.5 EW**, ORIGEN: **CHINA**. CON BASE A LO ANTERIOR, QUIEN SE CONSIDERE CON IGUAL O MEJOR DERECHO PUEDE Oponerse a ÉSTA SOLICITUD DE REGISTRO DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE A PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. MANAGUA, 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2006. DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR.

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**

Reg. No. 14013 – M. 1927447 – Valor C\$ 170.00

**DISPOSICION ADMINISTRATIVA N° 05-2006**

**FIRMAS AUTORIZADAS EN RESOLUCION DE MULTAS POR INSCRIPCIÓN DE CONTRIBUYENTES Y PRESENTACION DE DECLARACIÓN TARDIA**

El suscrito Director General de Ingresos en uso de sus facultades,

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es necesario agilizar la atención a los contribuyentes en las Administraciones de Rentas del país, así como en la Dirección de Grandes Contribuyentes.

**II**

Que conforme establece el Arto. 223 numeral 6) de la Ley N° 562, Código Tributario Vigente de la República de Nicaragua, ( CTr), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 del 23 de Noviembre del año 2005, corresponde al Director General de Ingresos dictar disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el CTr.

**DISPONE**

**ÚNICO:** Delegar a los Analistas de Recaudación de la Dirección de Grandes Contribuyentes y Administraciones de Rentas que cuenten con el Sistema de Información Tributaria (SIT), a firmar las Resoluciones de Multas por:

- a) Inscripción Tardía en el Registro Único de Contribuyentes
- b) Presentación Tardía de Declaraciones y/o Omisión,

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil seis. Róger Arteaga Cano, Director General de Ingresos.

**DISPOSICION TECNICA No. 15-2006**

El Suscrito Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 146 y 152 de la Ley 562 Código Tributario de la República de Nicaragua (Ctr.), publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 227 del 23 de noviembre del año 2005.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad al Arto. 173 CTr. la Dirección General de Ingresos tiene potestad para entablar Acción Ejecutiva en contra del deudor tributario, sus sucesores o sus representantes en virtud de una declaración del contribuyente, resolución firme o sentencia de una autoridad competente.

**II**

Que el mismo Arto. 173 CTr. le otorga facultad al Director General de Ingresos para delegar al funcionario autorizado para suscribir el oficio en cual conste la deuda tributaria con el fin de iniciar el procedimiento ejecutivo.

**Dispone:**

**FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA SUSCRIBIR TITULOS EJECUTIVOS ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO:** Los funcionarios delegados y autorizados para suscribir el

Oficio que constituye el Título Ejecutivo y que presta mérito para exigir el cumplimiento por la vía judicial de la deuda tributaria a favor de la DGI, serán los Administradores de Rentas o el Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda.

**SEGUNDO:** La presente Disposición Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en los términos contenidos en el Arto. 5 Ctr.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil seis. ROGER ARTEAGA CANO, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

## INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 14289 - M. 1927890 - Valor C\$ 510.00

### CONVOCATORIA

#### LICITACION RESTRINGIDA No.027-2006

#### “POLIZAS DE SEGUROS DE VEHICULOS Y ACCIDENTES PERSONALES DE TRANSPORTE”

**1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)**, de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.039-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Empresas que prestan Servicios de Pólizas de Seguros autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Pólizas de Seguros y Accidentes Personales.

2. La contratación de los Servicios de Seguros serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos Propios de INATEC.

3. Las Pólizas de Seguros de Vehículos y Accidentes Personales de Transporte para toda la flota vehicular de INATEC Central, objeto de ésta Licitación, deberán tener una vigencia de Un Año, después de la firma de Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 11, 12 y 13 de Octubre Abril del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 18 de Octubre del 2006, dándose respuesta el día 20 de Octubre del 2006.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 31 de Octubre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir., las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta,

Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 02 de Octubre, 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

### CONVOCATORIA

#### LICITACION RESTRINGIDA No. 026-2006

#### “SERVICIOS DE VIGILANCIA-ESCUELA NACIONAL DE HOTELERÍA”

**1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)**, de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.038-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Empresas que prestan Servicios de Protección y Vigilancia autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Servicios de Vigilancia para la Escuela Nacional de Hotelería.

2. La Adquisición de los Servicios de Vigilancia serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos Propios de INATEC.

3. Los Servicios, objeto de ésta Licitación, deberán ser prestados en las Instalaciones de la Escuela Nacional de Hotelería, ubicada Contiguo al Instituto Manuel Olivares R., Reparto Las Brisas, Managua. Durante el plazo de Un Año, después de firmado el Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 11, 12 y 13 de Octubre Abril del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 18 de Octubre del 2006, dándose respuesta el día 20 de Octubre del 2006.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 30 de Octubre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir., las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 02 de Octubre, 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

**CONVOCATORIA**  
**LICITACION RESTRINGIDA No. 025-2006**  
**“COMPRA DE COMPUTADORAS, IMPRESORAS,**  
**BATERIAS-ESTABILIZADORES Y ACCESORIOS PARA**  
**INTAE-LEÓN”**

- 1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.037-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Computación, Impresoras, Baterías Estabilizadores y Accesorios.
2. La Adquisición de los Equipos, Veinticinco (25) Computadoras, Dos (2) Impresoras, Una (1) PC para Servidor y Veintiséis (26) Baterías-Estabilizadores serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos Propios del Centro Intae-León.
3. Los Equipos, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega del INTAE-León, en el plazo especificado en oferta, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 9, 10 y 11 de Octubre Abril del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.
6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 13 de Octubre del 2006, dándose respuesta el día 17 de Octubre del 2006.
7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).
9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 27 de Octubre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir., las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 02 de Octubre, 2006.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP.  
 DEPTO. DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

Reg. No. 14291 - M. 1927892 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**  
**LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 020-2006**  
**“REHABILITACION CETA EL RECREO”**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No. 031-2006 del veinte de Julio del año 2006, para “Evaluar la oferta y recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 020-2006 “REHABILITACION CETA EL RECREO”**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 22 de Septiembre del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada y presentada en la Licitación, corresponde efectivamente a una oferta favorable, que el oferente cumplió con el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta y para el interés general, satisfaciendo la necesidad en el tiempo oportuno y en condiciones cuantificables de la celeridad, racionalidad y eficiencia.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

**ACUERDA:**

- a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.020-2006, **“REHABILITACION CETA EL RECREO”**, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.020-2006 del 19 de Septiembre del año 2006.
- b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.020-2006, “Rehabilitación CETA EL RECREO”**, al oferente **Ing. MANUEL IVAN BELLORIN**, hasta por la suma de **C\$ 899,862.79 (Ochocientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y dos córdobas con setenta y nueve centavos), incluye los impuestos.**
- c) El Oferente o su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.
- d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo INATEC.

Reg. No. 14290 - M. 1927891 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 021-2006  
“REHABILITACION DE SISTEMA ELECTRICO Y AGUA  
POTABLE – CETA EL SAUCE”**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No. 032-2006 del veintiséis de Julio del año 2006, para “Evaluar la oferta y recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 021-2006 “REHABILITACION DEL SISTEMA ELECTRICO Y AGUA POTABLE – CETA EL SAUCE”**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 26 de Septiembre del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que es único el oferente que presentó oferta y de conformidad al Arto.44 “Oferta Única” de la Ley de contrataciones del estado, con relación a que se podrá recomendar la adjudicación siempre que a juicio del Comité de Licitación su oferta satisfaga los requisitos exigidos en el PBC y convenga a los intereses del Estado, dicha oferta fue analizada, cumple con todos los requisitos exigidos y conviene a los intereses de la Institución (INATEC) que requiere efectuar a la mayor brevedad la Rehabilitación del Sistema de Electricidad y de Agua Potable del Ceta El Sauce, León, para satisfacer la demanda de iluminación y de requisitos sanitarios de los usuarios del Centro, en el tiempo oportuno y en condiciones cuantificables de la celeridad, racionalidad y eficiencia.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

**ACUERDA:**

- a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 021-2006, “**REHABILITACION DEL SISTEMA ELECTRICO Y AGUA POTABLE - CETA EL SAUCE**”, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.021-2006 del 26 de Septiembre del año 2006.
- b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 021-2006, “Rehabilitación del Sistema Eléctrico y Agua Potable - CETA EL SAUCE”**, al oferente **Ing. JOSE RAMON GURDIAN ROMERO**, hasta por la suma de **C\$ 299,500.00 (Doscientos noventa y nueve mil quinientos córdobas netos), incluye los impuestos.**
- c) El Oferente o su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución

en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo INATEC.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 13207 - M. 1628415 - Valor C\$ 4,705.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**No. 240-2006**

LasuscritaDirectoraGeneraldelInstitutoNicaragüensedele telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Licenciada Ana Nubia Alegría Treminio, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artos. 5 y 7, de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto.42, de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 52, del Reglamento General del mismo cuerpo de Ley (Decreto 21-200 del 02 de marzo del año 2000)

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que mediante Acta del Comité de Licitación del día doce de julio del año dos mil seis, se recomienda declarar desierta la Licitación por Registro No. 001/2006 “Adquisición de Equipos de Oficina”, debido a que el monto ofertado por los Oferentes es superior al monto presupuestado por TELCOR, para esta Licitación.

**II**

Que de conformidad con el Arto. 42, de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 52 del Reglamento General del mismo cuerpo de Ley, la autoridad máxima del organismo o entidad ejecutora mediante resolución deberá declarar desierta la licitación cuando: b) Se rechacen todas las ofertas fundamentando la razones técnicas y económicas basado en el pliego de bases y condiciones.

**II**

Que luego de observar que se cumplieron dentro del proceso evaluativo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, esta Autoridad está de acuerdo con la recomendación del Comité de Licitación, por lo que de conformidad a lo considerado y a las disposiciones legales ya citadas.

**RESUELVE**

**1. DECLARAR DESIERTA** la Licitación por Registro No. 001/2006, “**ADQUISICION DE EQUIPOS DE OFICINA**”.

**2.** Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veinticuatro de Julio del año dos mil seis. ANA NUBIA ALEGRIA TREMINIO, Directora General.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

**No. 241-2006**

LasuscritaDirectoraGeneraldelInstitutoNicaragüensedele telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Licenciada Ana Nubia Alegría Treminio, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artos. 5 y 7, de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto.43, de la Ley 323 “Ley de

Contrataciones del Estado” y Arto. 53, del Reglamento General del mismo cuerpo de Ley (Decreto 21-200 del 02 de marzo del año 2000.)

### CONSIDERANDO

#### I

Que el día trece de Julio del dos mil seis, se remitió a la Dirección General de esta Institución Reguladora, el Acta de Recomendación de Adjudicación de Licitación por Registro No. 003/2006 “Adquisición de Dos Camionetas Doble Cabina de Tina 4 x 4 y Una Camioneta Tipo Station Wagon 4 x 4”, de las once de la mañana del doce de Julio del año dos mil seis, por medio de la cual los miembros del Comité nombrados para dar seguimiento a dicha Licitación, recomendó por unanimidad de votos la adjudicación parcial de la Licitación por Registro No. 003/2006, a la Empresa MINICAR, en lo que se refiere al **Lote II**, por ser la única oferta que se ajustó y cumplió con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, hasta por un monto total de **Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Dólares (US 43,600.00)**.

#### II

Que de conformidad con el Arto. 43, de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 53, del Reglamento General del mismo cuerpo de Ley, el proceso de Licitación podrá suspenderse en cualquier momento antes de la adjudicación, por caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán ser puestos en conocimiento de los interesados mediante una resolución dictada por la máxima autoridad del organismo o entidad ejecutora, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

#### III

Que durante el Proceso de la Licitación por Registro No. 003/2006, “Adquisición de dos camionetas doble cabina de tina 4 x 4 y una camioneta tipo station wagon 4 x 4”, ha surgido la necesidad de suspender el presente proceso licitatorio, debido a motivos de fuerza mayor ajenos al control de esta Autoridad Reguladora (problemas presupuestarias), lo que hace que no pueda llevarse a feliz término, por lo que de conformidad a lo considerado y artículos ya citados, esta Autoridad

### RESUELVE

**1. SUSPÉNDASE** la Licitación por Registro No. 003/2006, “ADQUISICION DE DOS CAMIONETAS DOBLE CABINA DE TINA 4 X 4 Y UNA CAMIONETA TIPO STATION WAGON 4 X 4”, por las consideraciones ya referidas.

**2. Comuníquese** la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veinticuatro de julio del año dos mil seis. ANA NUBIA ALEGRIA TREMINIO, Directora General.

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 244-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, catorce de Agosto del año dos mil seis. Las nueve y veintitrés minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Con fecha nueve de Marzo del año dos mil seis, **DIGITAL EXPERIENCE, S. A.**, solicitó a TELCOR, renovación de su título habilitante para prestar el Servicio de Acceso a Internet.

### CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 20, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; esta autoridad reguladora,

### RESUELVE:

#### I

Otorgar a la empresa **DIGITAL EXPERIENCE, S. A.** la Licencia **No. LIC-2006-AI-012** en carácter de renovación, para prestar el **Servicio de Acceso a Internet**, como un Servicio de Interés General; la que tendrá vigencia hasta el día 14 de Agosto del 2016.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$50.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. Ana Nubia Alegría Treminio, Directora General.

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 245-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, catorce de Agosto del año dos mil seis. Las nueve y treinta y siete minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Con fecha once de Noviembre del año dos mil cinco, **GBNET, S. A.**,

solicitó a TELCOR, emisión de Licencia para prestar el Servicio de Transmisión de Datos.

### CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; Arto. 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y su Arto. 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; Artos. 22, 27 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, Reformas al Decreto No. 19-96, “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, publicado en La Gaceta No. 2 del cuatro de Enero del año dos mil cinco; esta autoridad,

### RESUELVE:

#### I

Otorgar a **GBNET, S.A.**, la Licencia **No. LIC-2006-TD-001** en carácter de asignación, para prestar el **Servicio de Transmisión de Datos**, como un Servicio de Interés General, a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el **día catorce de Agosto del año dos mil dieciséis**.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir un depósito o garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos mensuales promedio. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$100.000.00 (cien mil córdobas netos). Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. ANA NUBIA ALEGRÍA TREMINIO, Directora General.

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 246-2006

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, catorce de Agosto del año dos mil seis. Las nueve y cuarenta y tres minutos de la mañana.

### VISTOS RESULTA

Con fecha nueve de Marzo del año dos mil seis, **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S. A. (ESTESA)**, solicitó a TELCOR, asignación de Licencia para Comercializar Servicios de Telecomunicaciones.

### CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; esta autoridad reguladora,

### RESUELVE:

#### I

Otorgar a la empresa **ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S. A.**, la Licencia **No. LIC-2006-CST-002** en carácter de asignación, para la **Comercialización de Servicios de Telecomunicaciones**, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día 31 de Julio del 2016. Dicha empresa sólo podrá iniciar la comercialización de los servicios a partir de la fecha en que se presente a TELCOR el acuerdo comercial con la (s) empresa (s) operadora (s) de los servicios a comercializar.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable;

a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. Ana Nubia Alegría Treminio, Directora General.

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 14281 - M. 1927642 - Valor C\$ 85.00

#### CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 12/2006 PROYECTO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE MEDICION AMBIENTAL

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No.085/2006 de la Presidencia Ejecutiva, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipos de Medición Ambiental conforme los términos de referencia que se indican en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, las que serán entregados en las instalaciones del INSS.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, mediante solicitud por escrito de su representante legal, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, del 02 al 06 de octubre del año dos mil seis de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m., previo pago no reembolsable de Doscientos Córdobas (C\$ 200.00), en las Oficinas de Tesorería del INSS.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a más tardar, a las nueve horas del 24 de octubre del año dos mil seis. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Art. 27 inc. n), Ley de Contrataciones del Estado).

Las ofertas serán abiertas a las nueve horas del 24 de octubre del año dos mil seis, en presencia del Comité de Licitación y de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro.

El Oferente deberá presentar el original del Certificado de Inscripción, vigente emitido por el Registro Central de Proveedores antes del Acto de Apertura de Oferta. (Art. 22 de la Ley 323 y Art. 37 del Decreto 21-2000).

Esta adquisición es financiada con fondos propios. Carlos Alberto Neira Bravo, Presidente Ejecutivo por la Ley INSS.

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Reg. No. 14286 - M. 1927867 - Valor C\$ 85.00

#### AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica S.A., (ENTRESA), de conformidad con el Art. 40 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la LICITACION POR REGISTRO N GAF-06-2006-ENTRESA SUMINISTRO DE UNIFORMES AL PERSONAL DE ENTRESA, PARA EL AÑO 2006, que mediante Acuerdo No. 41-2006 de la Gerencia General, con fecha veinticinco de septiembre del dos mil seis, se ratificaron las recomendaciones del comité de licitación adjudicándose a los oferentes CONINSA Y BESTREVOL, S.A.

Ing. Humberto Salvo Labreau, Gerente General.

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 14133 - M. 1927537/1927543 - Valor C\$ 170.00

#### SECCIÓN I CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA GAP-09-031-06-BCN ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-09-031-06-BCN, se requiere de la adquisición de veinte (20) CPU y dieciséis (16) computadoras clores.

En Resolución No. GG-09-037-06-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1) Esta adquisición es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en el Km. 7 Carretera Sur 200 metros al Este, del 03 al 06 de octubre del 2006, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV) elaborado en las oficinas de la Subgerencia Administrativa.

4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 10:30 a.m. del 27 de octubre del 2006.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un

monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

7) Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del 27 de octubre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa de ésta Institución, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente Comité de Licitación.

2-2

Reg. No. 14283 - M. 1927774 - Valor C\$ 170.00

**SECCIÓN I  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-09-035-06-BCN  
ADQUISICIÓN DE PLANTA DE EMERGENCIA – II  
CONVOCATORIA**

El **Banco Central de Nicaragua**, invita a concursar en la Licitación por Registro GAP-09-035-06-BCN, en la cual se requiere de la adquisición de una planta de emergencia.

En Resolución No. GG-09-043-06-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del BCN, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 05 al 09 de octubre del 2006, de las 8:00 A.M. a las 12:00 P.M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el áreas de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa, a más tardar a las 02:30 p.m. del día 24 de octubre del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 02:40 p.m. del día 24 de octubre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Ulises Guerrero Aguilera, Miembro del Comité de Licitación.

2-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS  
INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 14287 - M. 10630 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
RESTRINGIDA No. SIBOIF-05-2006-DAF**

1) La Dirección Administrativa Financiera de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. SIB-OIF-IV-139-2006 de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición del Sistema de Respaldo Eléctrico

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Institución.

3) El bien y servicio objeto de esta Licitación debe ser entregado llave en mano en la Superintendencia de Bancos en un plazo no mayor a 6 semanas contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección Administrativa Financiera de la SIBOIF los días del 4 al 13 de octubre del año 2006 en horario de las 8:00 am a las 4:30 pm

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de doscientos córdobas (C\$200.00) en el área de Tesorería de la Dirección Administrativa de la SIBOIF e inmediatamente se le entrega el documento

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda dólar americano en la recepción del Edificio de la SIBOIF, ubicado en el Km 7 de la carretera sur, el día 26 de octubre del 2006 a más tardar a las 10 de la mañana.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 2% por ciento del precio total de la oferta.

11) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 horas del 26 de octubre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas administrativas de la SIBOIF.

Director Administrativo Financiero.

2-1

Reg. No. 14284 - M. 1927726 - Valor C\$ 85.00

**MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2006**

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), de conformidad con el Arto. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas (Ley 323) y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21-2000, da a conocer a todas las personas naturales y jurídicas, proveedoras de bienes y servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la modificación al Programa Anual de Adquisiciones del año 2005, el cual se financiará con fondos propios de la SIBOIF.

Descripción	Cantidad	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Ordinario	Procedimiento de contratación	Monto estimado	Monto Período	Estimado
Remodelación infraestructura de comedor.	1	obra	Fondos propios		Licitación restringida	C\$ 178,000.00	\$ 10,000.00	IV trim.

Reg. No. 13818 – M. 106302 – Valor C\$ 3,230.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-441-2-SEPT5-2006 de fecha 5 de septiembre de 2006****NORMA SOBRE PUBLICACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MORA DE LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y PARTES RELACIONADAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO****I**

Que conforme a lo establecido en el artículo 170 de la Ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en adelante “Ley General de Bancos”, es necesario establecer el procedimiento para publicar en un diario de circulación nacional, los préstamos en mora de los directores, funcionarios y partes relacionadas de los bancos e instituciones financieras;

**II**

Que con base en las facultades que le confiere artículo 3, numeral 13 y artículo 10 de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley No. 552, Ley de Reformas a la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**NORMA SOBRE PUBLICACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MORA DE LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y PARTES RELACIONADAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS  
Resolución N° CD-SIBOIF-441-2-SEPT5-2006****Arto. 1 Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para publicar los créditos en mora de los directores, funcionarios y partes relacionadas de las instituciones financieras, cuando estos últimos los tuvieran en la misma institución.

**Arto. 2 Alcance**

Las disposiciones de la presente norma son aplicable a los bancos e instituciones financieras no bancarias, en adelante “instituciones financieras”, sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, en lo que fuere aplicable.

**Arto. 3 Conceptos**

A los efectos de la presente norma se entiende por:

**a) Créditos sustanciales:** De conformidad con el numeral 1, literal b. del artículo 55 de la Ley General de Bancos, el concepto de créditos sustanciales se entenderá como aquellos créditos por montos iguales o mayores de cien mil dólares (US\$100,000.00) de los Estados Unidos de América o el equivalente en moneda nacional.

**b) Deudores morosos:** Se refiere a los directores, funcionarios y demás partes relacionadas a la institución financiera referidos en el artículo 170 de la Ley General de Bancos.

**c) Funcionarios:** De conformidad con el numeral 1, literal b. y e. del artículo 55 y el artículo 170 de la Ley General de Bancos, el concepto funcionarios se entenderá como aquellas personas de las instituciones financieras que ocupen los cargos de ejecutivo principal (Presidente Ejecutivo, Director General, Director Ejecutivo, Gerente General) y los cargos siguientes en el nivel jerárquico (Vice Gerente General o su equivalente, Directores de Áreas o Gerentes de Áreas), así como cualquier otro funcionario con potestad, individual o colectiva, de autorizar créditos sustanciales.

**d) Saldo en mora:** Entendiéndose por saldo en mora, el principal, incluyendo sobregiros, y sus intereses correspondientes, iguales o mayores a cinco mil dólares (US\$5,000.00) de los Estados Unidos de América o el equivalente en moneda nacional que presenten atrasos de pagos de más de 30 días al cierre del mes reportado.

**Arto. 4 Obligación de informar**

Las instituciones financieras deberán reportar al Superintendente los nombres, cargos, tipo de identificación, número de la identificación, domicilio, saldos en mora, y días en mora a cargo de los deudores morosos que incurran en situación de saldo en mora, tal como está determinado en el literal d) del artículo 3 de la presente norma. Este reporte es de periodicidad mensual y se deberá recibir en la Superintendencia a más tardar en la fecha de corte establecida en el calendario oficial de información remitido a las instituciones financieras.

En el caso que un deudor moroso tenga varios saldos en mora por valores menores que el monto antes señalado en el literal d) del artículo 3 de la presente norma, pero que sumados sean iguales o mayores al mismo, de igual forma estarán sujetos al requisito de publicación.

**Arto. 5 Revisión y publicación de la información**

Una vez recibida la información, la Superintendencia procederá de la siguiente forma:

a) A más tardar en la fecha que establezca el Calendario oficial de Información, se recibe el informe referido en el artículo que antecede y el informe para la Central de Riesgo;

b) Recibidos los dos informes mensuales, la Intendencia de Bancos procederá

a comparar la información recibida;

c) Obtenidos los resultados de la comparación, si la Central de Riesgo reveló información diferente a la reportada por las instituciones o se determinan deudores con saldos en mora no reportados, el Superintendente remitirá carta a las instituciones donde aparecen las diferencias determinadas y/o los deudores no reportados, para verificar los datos; con copia a la persona afectada, remitida a la entidad supervisada donde ostenta su cargo. Esto sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme la normativa de la materia, por reportar la información incompleta o reportarla con diferencias respecto a la información de la Central de Riesgo.

d) La institución acreedora deberá responder por escrito durante el transcurso de los tres días hábiles a partir de la fecha de recibo de la carta del Superintendente, con copia a la persona afectada. Si no se reúne la información en ese plazo, la Superintendencia de Bancos tomará la información de la Central de Riesgo, indicando el saldo deudor total y los días de mora.

e) Recibida la información verificada por las instituciones acreedoras, la Intendencia de Bancos procederá a publicar la información correspondiente en un diario de circulación nacional en letra fácilmente legible.

#### **Arto. 6 Derogación**

Derógase la Resolución CD-SIBOIF-346-3-MAR16-2005 del 16 de marzo de 2005, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 72 del 14 de abril de 2005.

#### **Arto. 7 Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) M. Arana S. (f) V. Urcuyo V. (f) Antenor Rosales B. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

### **Resolución N° CD-SIBOIF-441-1-SEPT5-2006 de fecha 05 de septiembre de 2006**

## **NORMA SOBRE PUBLICACIÓN DE NOMBRES DE CLIENTES CON CRÉDITOS EN MORA, EN COBRO JUDICIAL, O QUE LIBREN CHEQUES SIN FONDOS**

**El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras  
Instituciones Financieras,**

### **CONSIDERA**

#### **I**

Que conforme a lo establecido en el artículo 113, numeral 3. de la Ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en adelante "Ley General de Bancos", es necesario normar sobre las publicaciones que realicen los bancos de los nombres de clientes con créditos en mora o que estén en cobro judicial, así como de aquellos clientes que libren cheques sin fondos.

#### **II**

Que con base en las facultades que le confiere artículo 3, numeral 13 y artículo 10 de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley No. 552, Ley de Reformas a la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; y el último párrafo del artículo 53 de la Ley N° 561, Ley General de Bancos;

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO,**

La siguiente:

## **NORMA SOBRE PUBLICACIÓN DE NOMBRES DE CLIENTES CON CRÉDITOS EN MORA, EN COBRO JUDICIAL, O QUE LIBREN CHEQUES SIN FONDOS Resolución N° CD-SIBOIF-441-1-SEPT5-2006**

### **Capítulo I OBJETO Y ALCANCE**

#### **Arto. 1 Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para las publicaciones que realicen las instituciones financieras supervisadas, en un medio de circulación nacional, de los nombres de los clientes que tengan créditos en mora o que estén en cobro judicial. Así mismo, las publicaciones que realicen los bancos de los cuenta habientes que libren cheques sin fondos.

#### **Arto. 2 Alcance**

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos e instituciones financieras no bancarias, en adelante "instituciones financieras", sujetas a la supervisión de la Superintendencia, en lo que fuere aplicable.

### **Capítulo II OBLIGACIÓN DE INFORMAR**

#### **Arto. 3 Obligación de Informar al público**

Toda institución financiera deberá informar al público los nombres y apellidos completos y/o denominación o razón social, de las personas naturales o jurídicas que:

a) Tengan créditos o saldos deudores que se encuentren en las siguientes situaciones:

1) Créditos en mora por más de noventa (90) días y que presenten saldos de principal, incluyendo sobregiros, y los intereses correspondientes, iguales o mayores a cinco mil dólares (US\$5,000.00) de los Estados Unidos de América o el equivalente en moneda nacional

En el caso que el deudor tenga varios créditos o saldos deudores en mora por más de noventa (90) días por valores menores que el monto antes señalado, pero que sumados sean iguales o mayores al mismo, de igual forma estarán sujetos al requisito de publicación.

En el caso de préstamos personales y microcréditos el monto arriba señalado podrá ser menor a juicio de la institución financiera correspondiente.

Las instituciones financieras informarán al público los nombres y apellidos completos y/o denominación o razón social, de las personas naturales o jurídicas fiadores de créditos en mora, únicamente cuando a estos se les haya notificado la situación de mora del deudor correspondiente.

2) Créditos sometidos a Cobro Judicial y que presenten saldos de principal, incluyendo sobregiros, y los intereses correspondientes, iguales o mayores a cinco mil dólares (US\$5,000.00) de los Estados Unidos de América o el equivalente en moneda nacional.

b) Libren cheques sin fondos, independientemente del monto, a favor de terceros, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la materia, y cuando el beneficiario de dicho título solicite su publicación. Esta disposición es aplicable únicamente a los bancos.

#### **Arto. 4 Publicación y remisión de información**

La información a la que se refiere el artículo anterior deberá publicarse a más

tardar quince días calendarios después de cada trimestre calendario, en un diario de circulación nacional en letra fácilmente legible. De manera simultánea, cada institución financiera deberá remitir dicha información a la Superintendencia de Bancos.

#### **Arto. 5 Exclusión**

Se excluyen de la publicación a que se refiere el artículo 3 de la presente norma, los préstamos en mora de Directores, Funcionarios y sus partes relacionadas, a que se refiere el artículo 170 de la Ley General de Bancos, los cuales se publicarán conforme lo establecido en la normativa de la materia dictada por el Consejo Directivo.

#### **Arto. 6 Obligación de Rectificación**

Cuando la institución financiera, por cualquier razón, publicare el nombre de un cliente de crédito como moroso sin estarlo, deberá rectificar el error en la misma forma y a través del mismo medio de comunicación. Lo anterior se deberá realizar en un plazo no mayor de quince días calendarios contados a partir de la fecha que se constate el error cometido.

#### **Arto. 7 Derogación**

Derógase la Norma sobre Clientes en Mora, Clientes en Cobro Judicial y Personas que Emiten Cheques sin Fondo contenida en Resolución CD-SIB-146-3-FEB9-2001, del 9 de febrero de 2001, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 47 del 7 de marzo de 2001 y su reforma contenida en Resolución CD-SIBOIF-347-2-MAR18-2005.

#### **Arto. 8 Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) M. Arana S. (f) V. Urcuyo V. (f) Antenor Rosales B. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

### **ALCALDIAS**

#### **ALCALDIA DE MANAGUA**

Reg. No. 14282 - M. 1927656 - Valor C\$ 170.00

#### **AVISO DE LICITACIÓN**

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

#### **UNIDAD DE ADQUISICIONES**

(Ubicada en el Centro Cívico

Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)

DISTRITO VI

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 195/2006

**01. PROYECTO: "DRENAJE PLUVIAL DEL BARRIO ANEXO VILLA LIBERTAD"**

**1. Pago del Doc. Base:** 04 al 06 de octubre de 2006, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

**2. Visita al sitio:** 10 de octubre, a las 10:00 de la mañana en Oficinas del Distrito.

**3. Recepción y apertura de ofertas:** 18 de octubre del 2006, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 07:30 AM hasta las 05.00 PM. Los fondos con lo que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayestas, Secretaria General.

2-1

#### **ALCALDIA DE WASLALA**

Reg. No. 13667 - M. 1908913 - Valor C\$ 340.00

#### **CONVENIO DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES FORESTALES A LA ALCALDIA DE WASLALA REGIÓN ATONOMA DEL ATLANTICO NORTE (RAAN)**

Nosotros, **Indalecio Rodríguez Alaniz**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina Veterinaria, de este Domicilio, cédula de Identidad número: 161-160138-0003N; en su carácter de Director Ejecutivo del Instituto Nacional Forestal, de conformidad al Acuerdo Presidencial N° 279-03 publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 136 del veintiuno de julio del año dos mil tres. Para efectos de este convenio en lo sucesivo se denominará EL INAFOR; y **Luis Hervin Ramírez Gutiérrez**; mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Waslala, de tránsito por esta ciudad, cédula de identidad número: 089-111063-0001V, en su carácter de Alcalde del Municipio de Waslala, lo que demuestra con certificación de Acta de toma de Posesión de Alcaldes, Vice alcaldes y concejales de los Municipios de la Región Autónoma del Atlántico Norte y credencial de alcalde electo del Municipio de Waslala, expedida por el Secretario d actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Lic. Roberto Evertz Morales, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 241 del día trece de Diciembre del año dos mil cuatro; y en lo sucesivo La Alcaldía acordamos celebrar el presente convenio de conformidad a las siguientes consideraciones:

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que la Constitución Política establece que los recursos Naturales son propiedad del Estado; que los nicaragienses tenemos derechos de habitar en un ambiente saludable y la obligación de la preservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

##### **II**

Que de conformidad a la Ley de Municipios (Ley 40 y su reforma), el Municipio es la unida base de la división política administrativa del país y cualquier materia que incida en el desarrollo socio económico de la circunscripción territorial y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción, debe estar reservada para el ámbito de su competencia.

##### **III**

Que el Municipio de Waslala ha venido fortaleciendo sus capacidades organizativas, técnicas y de gestión con perspectivas hacia la descentralización del sector forestal.

##### **IV**

Que la Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Ley 462), establece que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos consejos, podrán celebrar convenios de

delegación de atribuciones forestales con el Instituto Nacional Forestal.

## V

Que la Alcaldía Municipal de Waslala, en aras de mejorar los mecanismos de Coordinación y concertación Interinstitucional y establecer las medidas necesarias para el control, vigilancia y seguimiento a la actividad forestal en su territorio, ha convenido celebrar el presente convenio con el INAFOR bajo las siguientes cláusulas:

### CLAUSULA PRIMERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO:

#### OBJETIVO GENERAL:

Establecer mecanismos que conlleven al gobierno municipal ejercer mayor autonomía en la administración de los recursos forestales, basado en su capacidad técnica y organizativa en coordinación con la entidad rectora del sector forestal.

#### OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Coordinar acciones que conlleve al gobierno municipal a fortalecer su autonomía, mejorar su gestión, administración y manejo sostenible de los recursos forestales.
2. Constituir a la regulación, protección, control, seguimiento y vigilancia forestal, fundamentado en la capacidad técnica y organizativa propia del municipio.
3. Promover la rehabilitación de los ecosistemas forestales degradados.
4. Promover y fortalecer la creación, reglamentación y funcionamiento del fondo ambiental municipal.
5. Fomentar la transformación de los recursos forestales en beneficio de la Población local de conformidad al artículo 36 de la Ley 462.
6. Mejorar la coordinación entre ambas instituciones para que el municipio accese a los recursos financieros que por efecto de la Ley 462 le corresponde en cuanto a impuestos forestales (multas, subasta e impuestos).
7. Coordinar acciones en la búsqueda de recursos económicos públicos, privados, nacionales e internacionales para el desarrollo forestal del municipio.
8. Fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y legales a través del programa de capacitación especializada, del Instituto Nacional Forestal, hacia las alcaldías Municipales para el cumplimiento de actividades delegadas.

### CLAUSULA II: DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL INAFOR A LA ALCALDIA DE WASLALA.

El Instituto Nacional Forestal delega las siguientes atribuciones a la Alcaldía Municipal de Waslala.

1. Realizar inspecciones, monitoreo, control y seguimiento a toda la cadena de aprovechamiento Forestal (bosque, aserraderos, vía pública, etc.), retención de recursos forestales y medios de transporte en caso de incumplimiento de la legislación forestal vigente.
2. Inspeccionar los planes de manejo forestal y remitir la información recabada y la respectiva denuncia para su procesamiento administrativo, previa medida cautelar de suspensión temporal tomada de conformidad a ordenanza municipal.
3. Controlar el funcionamiento de los regentes forestales. En caso de incumplimiento remitir la denuncia a INAFOR.
4. Otorgar permisos de aprovechamiento forestal de forma mancomunado (Alcaldía – INAFOR).

### CLAUSULA III: RESPONSABILIDADES DE LA ALCALDIA

### DE WASLALA.

1. Cumplir con el Contenido del convenio.
2. Fortalecer el funcionamiento del fondo ambiental municipal.
3. Designar un técnico del medio ambiente y de los Recursos Naturales en la SEAM con los medios necesarios para poder supervisar las actividades de manejo forestal.
4. La Secretaría Ambiental Municipal (SEAM-Unidad Ambiental) será la encargada de coordinar y ejecutar las acciones que conlleven al manejo adecuado del recurso forestal.
5. Dar seguimiento a los permisos de aprovechamiento forestal, a las denuncias de carácter forestal y a los procesos administrativos.
6. Declarar, delimitar e inventariar mediante ordenanza las áreas de protección municipal conforme la Ley.
7. Asignar un local (espacio físico) para la oficina de la Delegación Municipal del INAFOR.
8. Comunicar por escrito a las Autoridades competentes las denuncias por infracciones a la legislación forestales.
9. Emitir por escrito la opinión de denegación o aprobación de los Planes de Manejo de conformidad el procedimiento que se establecerá de consenso entre ambas Instituciones.

### CLAUSULA IV: RESPONSABILIDADES DEL INAFOR.

1. Cumplir con el contenido del presente convenio.
2. Gestionar ante el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal, recursos económicos para el fortalecimiento del Fondo Ambiental Municipal.
3. A cumplir y hacer cumplir la Ley 462, su reglamento, la norma técnica y las disposiciones administrativas.
4. Apoyar la realización del inventario forestal en el municipio.
5. Garantizarle a la Alcaldía toda la documentación de los planes de Manejo Forestal y todo lo relacionado al aprovechamiento y manejo forestal, del Municipio.
6. Apoyar la capacitación técnica especializada de la SEAM, comisión ambiental y actores locales en el Manejo Forestal.
7. Garantizar que el aprovechamiento forestal que se realice en el municipio sea bajo PGMF de conformidad a la Ley de veda.
8. Nombrar un Delegado Municipal que atienda al municipio de forma permanente.
9. Apoyar el manejo de la regeneración natural, reforestación, plantaciones forestales y viveros municipales.

### CLAUSULA V: APORTES CONJUNTOS.

1. Cumplir con el contenido del convenio.
2. Autorizar el aprovechamiento forestal comercial para la construcción de viviendas de uso particular, proyectos de viviendas de interés social y leña para los hogares.
3. Inspeccionar, supervisar y evaluar los planes de manejo forestal, darle seguimiento y aplicación de los procesos administrativos.
4. Crear y mantener actualizado un registro forestal municipal o banco de información (Inventario, reforestación, planes de manejo, industrias forestales, motosierras, planes de leña).
5. Coordinar las visitas de campo para el monitoreo y seguimiento de la actividad forestal.
6. Crear estrategias necesarias para mantener la vigilancia, fomento y protección del recurso forestal, gestión de fondos para fortalecer la CAM y las Brigadas de prevención y control.
7. Establecer puestos de control de productos forestales en sitios estratégicos del municipio.
8. Coordinar acciones en la gestión de recursos económicos, públicos, privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento del presente convenio en el municipio.
9. Elaborar, gestionar, implementar y evaluar el plan de prevención,

mitigación y control de incendios forestales.

10. Promover y divulgar ampliamente la ejecución de los diferentes instrumentos de planificación: Plan de acción forestal y plan ambiental municipal, entre otros.

11. Implementar un plan de capacitación dirigidos al sector forestal del municipio.

12. Definir el procedimiento a utilizar para la aprobación o denegación de los planes de manejo entre ambas instituciones en un plazo de 60 días después de firmado el convenio.

13. Promover una iniciativa de Ley que permita recuperar las multas por efecto de las resoluciones administrativas y falta de ejecución; a favor del fondo ambiental municipal del municipio para la recuperación forestal.

#### CLAUSULA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes cuando existan razones suficientes para ello, debiendo manifestarlo por escrito a la otra parte.

#### CLÁUSULASÉPTIMA: DURACIÓN, VIGENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá una duración de un año pudiendo ser renovado por un periodo igual o mayor si las partes lo consideran conveniente en dependencia de los resultados obtenidos, y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario oficial. En fe de lo cual firmamos en dos tanto de un mismo tenor, en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil seis. Indalecio Rodríguez Alaniz, Director Ejecutivo INAFOR.- Luis Hervin Ramírez Gutiérrez, Alcalde Municipal Waslala.- Ante mí Dr. Adolfo Martínez Cole, Asesor Legal de INAFOR.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 14161 - M. 1470981 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1628 Páginas, Tomo IV, del Libro 1628 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**SERGIO JERONIMO VELASQUEZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de septiembre del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 25 de septiembre de 2006.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 13813 - M. 1908977 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 082 en el Folio 082 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Hay una fotografía en la parte superior izquierda. Número 023. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

**JUAN GABRIEL COLLADO VILLANUEVA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil cinco. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Doctor Hugo Argüello Martínez, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 023, Folio, 023, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 10 de octubre del año 2005. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de octubre del año dos mil cinco. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de octubre del año dos mil cinco. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 13932 - M. 12234381/1927395 - Valor C\$ 130.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 071 en el Folio 071 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 071. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

**CHRISTIAN NATALIA GODOY ALANIZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Arquitecta Virginia Montoya, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 071, Folio, 071, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma Ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 13877 - M. 1571112 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau" certifica que bajo el Número 196, Página 010, Tomo I, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau, UNIJJAR. POR CUANTO:**

**OSCAR DANILO MARTINEZ MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Jurídicas. PORTANTO.** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días de diciembre del dos mil cinco. Rector Presidente. Secretario General. Conforme su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento Registro Académico.

Reg. No. 13878 - M. 1927362 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 154, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA GONZALEZ CORDONERO**, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Niniska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 13879 - M. 1927356 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 232, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**EVERT JACINTO NUÑEZ MUNGUÍA**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 13880 - M. 12278677 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 084, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

F.F.C.C.J.J.S.S. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**CONCEPCION DE MARIA GONZALEZ CACERES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de enero del 2006.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 13881 - M. 1927399 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 044, bajo el Número 125, Tomo II del Libro de Registro del Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

**JESSENIA DEL CARMEN MENDOZA TORRES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del año 2006. Rector de la Universidad, Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General, Lic. José Tulio Salinas Weimar.- TLF. Carlos Manuel Loza, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. No. 13882 - M. 1927354 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 185 Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

**JUAN ZENON RUIZ VALERIO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, trece días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 13883 - M. 1927329 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Vice-Rectoría Regional de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 125 Tomo I del Libro de Registro y Certificación de Títulos Profesionales que emite la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Vice-Rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

**MARIA ANTONIA CASTILBLANCO VALLE**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los 15 días del mes de noviembre del año 2003. El Rector General Msc. Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General, Lic. Omar Antonio Castro. El Director de Registro y Certificación Regional, Lic. Eder Osmin Matus Flores

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Matagalpa, 11 días del mes de marzo del año 2005.-Margarita Mixer Moreno, Vice-Rectoría Regional, UENIC-Matagalpa.

Reg. No. 13899 - M. 1927424 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No XIII, Partida 350 Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: No: "La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". **POR CUANTO:**

**TEOFILO RUMANIO MONTES MENDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 25 días de Septiembre de dos mil 2006. Lic. Ileana J Bonilla. Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 13884 - M. 1927415 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 062, Página 031, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**NORLAN DE JESUS TIJERINO CANTILLANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de julio del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón Responsable de Registro.

Reg. No. 13885 - M. 1828444 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1848, Página 925, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JUAN RAMON PERALTA CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, doce de mayo del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón Responsable de Registro.

Reg. No. 13900 - M. 1927412 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Vicerrector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 05, Partida 794, Tomo V del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**". **POR CUANTO:**

**MARISOL CASTILLO LECHADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días de agosto del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-rector Académico

Reg. No. 13901 - M. 1927376 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 89, Partida 768, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**". **POR CUANTO:**

**LESTER IVAN MEMBREÑO RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días de julio del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-rector Académico

Reg. No. 13902 - M. 1927373 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 16, Partida 623, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**". **POR CUANTO:**

**JACQUELINE JULISSA BERRIOS BARCENAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días de julio del dos mil cinco. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-rector Académico

Reg. No. 13903 - M. 1927419 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 44, Partida 480, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente"**. **POR CUANTO:**

**DENIS FERNANDO MAYORGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintiocho días de agosto del dos mil cuatro. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No 13904 -M. 1927401 -Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1208 Páginas Tomo III, del Libro 1208 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**EVELYNG DE LOS ANGELES PICADO VASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 30 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No 13905 -M. 1927336 -Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1166 Páginas Tomo III, del Libro 1166 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**HAROLDANTONIOZAMORA RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo del 2006. Natividad Campos López, Dir.

Registro y Control Académico.

Reg. No 13906 -M. 1927429 -Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1169 Páginas Tomo III, del Libro 1169 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**DALILA MARIA ZAMORA RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo del 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No 13907 -M. 1927427 -Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1168 Páginas Tomo III, del Libro 1168 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**ANA MARIA LOAISIGARAYO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo del 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No.13931 – M. 948232 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0394, Partida No. 9224, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**IVAN JOSE SALGADO OSORIO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de agosto de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13915 – M. 949386 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0401, Partida No. 9246, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA CECILIA MARGARITA MEDAL SALAVERRY**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13922 – M. 1445372 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0401, Partida No. 9244, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LIGIA CLOTILDE CAMPOS MORALES**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana .

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13919 – M. 948403 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0399, Partida No. 9240, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**NOEMY DEL SOCORRO LARACAMPOS**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13923 – M. 949369 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0401, Partida No. 9245, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **14:LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GLORIA ESPERANZA PINEDA BLANDON**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13909 – M. 1517405 – Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0403, Partida No. 9252, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**RENE LUCIA CASTILLO ARIAS**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto de 2006.-  
Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13911 – M. 949249 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0404, Partida No. 9254, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CLAUDIA ROSA CASTILLO CHAVARRIA**, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con mención en Relaciones Públicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto de 2006.-  
Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13918 – M. 948241 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0400, Partida No. 9243, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ZORAYDA DEL CARMEN GOMEZ FLORES**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto de 2006.-  
Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13920 – M. 1513373 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0399, Partida No. 9239, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**AURORA MARGARITA SOLIS FERNANDEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social y Gestión del Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez

Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto de 2006.-  
Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13928 – M. 948934 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0402, Partida No. 9248, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**RUTH MARILYN OBANDO MAIRENA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto de 2006.-  
Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.13929 – M. 948931 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0402, Partida No. 9247, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GRACIELA DEL CARMEN TORRES CASTILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de agosto del año dos mil 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S. J. El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de agosto de 2006.-  
Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

**SECCION JUDICIAL**

Reg. No. 14285 - M. 1927884 - Valor C\$ 85.00

Managua 03 de Octubre de 2006

Señores  
 Accionistas  
 Hotel de Montaña Pueblo Viejo  
 Inversiones González Bolaños  
 Sus Manos

Estimados señores Accionistas, reciban un cordial saludo

Por instrucciones del Presidente de la Sociedad y de conformidad con lo establecido en la cláusula 5ª de la escritura de Constitución Social y los Artículos 14 y 17 de los Estatutos de la Sociedad **Inversiones González Bolaños, S.A.**, se convoca a los socios de la sociedad para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas para el dieciocho de octubre del corriente año, a las 10:00 a.m. a realizarse, en finca El Laurel, ubicada del Obelisco de los Altos de Santo Domingo 5km. al sur, de conformidad con la siguiente agenda:

1. Lectura del acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva del período anterior
3. Aprobación o desaprobación del Balance General y Estado de Resultados.
4. Puntos varios

Esperando contar con su asistencia, les saluda. Atentamente, Lic. Adriana Bolaños Chamorro, Secretaria Junta Directiva.

Reg. No. 14288 - M. 1927817 - Valor C\$ 85.00

El infrascrito, Alberto Caprotti, mayor de edad, soltero por viudez, Licenciado en Economía, del domicilio del departamento de Río San Juan, cedula de residencia número 027124 (cero dos siete uno dos cuatro), en su calidad de Presidente de la junta Directiva de "AGLOSA" y por acuerdo de la misma, cita a todos los socios accionistas para participar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas que tendrá **lugar el día 30 de octubre del año 2006, iniciándose a las 9:00 de la mañana** en la sede la sociedad ubicada en el Km.222 carretera Acoyapa-San Carlos, departamento de Río San Juan. AGENDA: 1) Informe Financiero de la Sociedad y Discusión, 2) Elección de Nueva Junta Directiva, 3) Autorización para vender Bienes Inmuebles de la Sociedad, 4) Autorización para hacer transferencia de Acciones entre los accionistas o a terceros, 5) Extensión del Período de Vigencia de la sociedad.

Managua, veintinueve de septiembre del año dos mil seis. Alberto Caprotti, Presidente Agropecuaria Gran Lago, S.A.

**TITULO SUPLETORIO**

Reg. No. 14047 - M. 1927564 – Valor C\$ 255.00

**CATARINA SIMONA MUÑOZ**, conocida como **CATALINA MUÑOZ DE GUERRERO**, mayor de edad, casada, ama de casa. CI. No. 406-020450-0001V, y de este domicilio solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicado en la ciudad de Niquinohomo, dentro de los linderos Norte: Rafael López, dieciséis punto noventa metros, Sur: Callejón de dos punto sesenta y uno punto ochenta y ocho metros, Mario Calderón y José Alejandro López. Este: Helen Taylos, diecinueve punto cincuenta y tres; Oste: Herederos de Claudina Villegas, diecisiete punto diez metros. Interesados Opóngase dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Niquinohomo a los siete días del mes septiembre del dos mil seis. Lic. America Cristina Rodríguez, Juez Local Unica Niquinohomo. Marina Pérez Pavón, Sria.

3-1

**GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. No. 13935- M. 1927432 – Valor C\$ 255.00

Se emplaza a la señora **ANA MARIA GUTIERREZ OCON**, para que dentro del término legal de cinco días después de publicado los edictos en un Diario de circulación nacional comparezca a este Juzgado a contestar demanda de Divorcio Unilateral interpuesta por el señor **ARNOLDO SALVADOR MURILLO VASQUEZ**, representado por su Apoderado Especialísimo **DR. LEOPOLDO ENRIQUE CARAZO CANO**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem, si no lo hace. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito de Granada, veintidós de septiembre del dos mil seis. Lic. Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil de Distrito de Granada. S. Granera, Sria.

3-1

**DECLARATORIA DE HEREDERO**

Reg. No. 13555 - M. 1908766.- Valor C\$ 130.00

**CAROLINA DEL CARMEN CASTELLANO**, en representación de su menor hija Nadia Patricia Ortiz Castellano, solicita se le declare herederos universal de los bienes derechos y acciones que al morir dejó el Padre de su hija Francisco Alberto Ortiz Ordeñana, entre los bienes se encuentra una Propiedad Rústica mancomunada con el señor Jesús Amalio Palma Talavera, ubicada en Riberas Río Escondido, que mide; treinta y siete punto cincuenta manzanas de extensión superficial, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Clemente Moncada Beltrán; SUR: ESTE y OESTE: Río Escondido. Según Diario (19,287), Página (226), Tomo (107). Inscrita bajo número (52,840). Asiento (2do). Folio (286), Tomo (305), Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales de la Ciudad de Bluefields. Interesados. Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Rama. Doce de Septiembre del año dos mil seis. Lic. Carlos Gaitán, Juez Distrito Civil.- Casta Emilia Ruiz, Secretaria.